

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil ocho, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la calle Carrizal de la colonia Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciada Cecilia Pérez Zepeda Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro: licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciado Adolfo Franco Guevara, representante del Partido Acción Nacional; licenciada María Concepción Lorena Sicilia Chávez, representante del Partido Revolucionario Institucional; ciudadana Berenice Galván Robles, representante del Partido de la Revolución Democrática, licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia; licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del partido Nueva Alianza; quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto.

III.- Aprobación del acta de sesión ordinaria del día treinta de octubre del dos mil ocho. IV.- Informe de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. VII.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil ocho, presentados por el Partido Acción Nacional. VIII.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil ocho, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. IX.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil ocho, presentados por el Partido de la Revolución Democrática. X.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil ocho, presentados por el partido Convergencia. XI.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados

Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil ocho, presentados por el partido Nueva Alianza. XII.- Presentación y aprobación en su caso, de la resolución del Consejo General, relativa a la solicitud de inscripción de registro que como partido político nacional promueve el Partido Socialdemócrata ante el Instituto Electoral de Querétaro, dentro de los autos del expediente número cero veintiocho diagonal dos mil ocho. XIII.- Presentación y aprobación en su caso, de la resolución del Consejo General, relativa a la solicitud de inscripción de registro que como partido político nacional promueve el Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral de Querétaro, dentro de los autos del expediente número cero veintinueve diagonal dos mil ocho. XIV.- Presentación y aprobación en su caso, de la resolución del Consejo General, relativa a la solicitud de inscripción de registro que como partido político nacional promueve el Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Electoral de Querétaro, dentro de los autos del expediente número cero treinta diagonal dos mil ocho. XV.- Integración a las Comisiones Permanentes de los partidos políticos, Socialdemócrata, del Trabajo y Verde Ecologista de México, en su caso. XVI.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General a suscribir Convenio de Apoyo y Colaboración con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Educación del Estado y el Instituto Electoral de Querétaro, con el objeto de garantizar el uso de los espacios educativos para la ubicación de las mesas directivas de casilla que se instalarán el domingo cinco de julio del año dos mil nueve. XVII.- Presentación y, aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, referente al dictamen de la Comisión de Radiodifusión, respecto de la procedencia de reforma al Reglamento Interior de este Instituto. XVIII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del

Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General a suscribir el anexo técnico once al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral que habrá de celebrar el Instituto Federal Electoral y este organismo, con el fin de apoyar el desarrollo de los Comicios Federales y Locales que se llevarán a cabo en forma coincidente el cinco de julio del dos mil nueve en el Estado de Querétaro. XIX.- Asuntos Generales. - - - - -

- - - - - En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Buenas tardes a las señoras y señores integrantes de este órgano colegiado, a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y a los ciudadanos presentes, gracias por su asistencia a esta sesión ordinaria de Consejo General. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo setenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito al licenciado Antonio Rivera Casas, haga uso de la voz. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Buenas tardes. En primer término, doy lectura a la convocatoria a sesión, remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este Colegiado. Por acuerdo de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos uno, dos, cinco, treinta y tres, treinta y cinco fracciones primera y décima sexta; treinta y siete, treinta y nueve, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y cuatro, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, sesenta y ocho, fracciones primera, octava, novena, décima primera, vigésima quinta, vigésima sexta y trigésima séptima; sesenta y nueve, fracción tercera; setenta, fracción primera y segunda, décima; setenta y uno, párrafos primero y cuarto, setenta y dos, setenta y tres, setenta y seis, setenta y ocho, setenta y nueve fracciones segunda, tercera y décima séptima de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; uno, tres, cinco, seis, ocho, trece, diecisiete, sesenta y uno, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y ocho, setenta y uno,

setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, ochenta y dos, ochenta y cuatro, ochenta y seis, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, noventa y siete, noventa y ocho, cien, ciento uno, ciento tres, ciento cuatro y ciento cinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión ordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día veintiocho de los corrientes a las trece horas, en la Sala de Sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal en esta ciudad, bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Aprobación del acta de sesión ordinaria del día treinta de octubre del dos mil ocho. Cuarto.- Informe de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. Séptimo.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil ocho, presentados por el Partido Acción Nacional. Octavo.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil ocho, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. Noveno.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral

de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil ocho, presentados por el Partido de la Revolución Democrática. Décimo.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil ocho, presentados por el partido Convergencia. Décimo primero.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil ocho, presentados por el partido Nueva Alianza. Décimo segundo.- Presentación y aprobación en su caso, de la resolución del Consejo General, relativa a la solicitud de inscripción de registro que como partido político nacional promueve el Partido Socialdemócrata ante el Instituto Electoral de Querétaro, dentro de los autos del expediente número cero veintiocho diagonal dos mil ocho. Décimo tercero.- Presentación y aprobación en su caso, de la resolución del Consejo General, relativa a la solicitud de inscripción de registro que como partido político nacional promueve el Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral de Querétaro, dentro de los autos del expediente número cero veintinueve diagonal dos mil ocho. Décimo cuarto.- Presentación y aprobación en su caso, de la resolución del Consejo General, relativa a la solicitud de inscripción de registro que como partido político nacional promueve el Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Electoral de Querétaro, dentro de los autos del expediente número cero treinta diagonal dos mil ocho. Décimo

quinto.- Integración a las Comisiones Permanentes de los partidos políticos: Socialdemócrata, del Trabajo y Verde Ecologista de México, en su caso. Décimo sexto.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General a suscribir Convenio de Apoyo y Colaboración con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Educación del Estado y el Instituto Electoral de Querétaro, con el objeto de garantizar el uso de los espacios educativos para la ubicación de las mesas directivas de casilla que se instalarán el domingo cinco de julio del año dos mil nueve. Décimo séptimo.- Presentación y, aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, referente al dictamen de la Comisión de Radiodifusión, respecto de la procedencia de reforma al Reglamento Interior de este Instituto. Décimo octavo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General a suscribir el anexo técnico once al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral que habrá de celebrar el Instituto Federal Electoral y este organismo, con el fin de apoyar el desarrollo de los Comicios Federales y Locales que se llevarán a cabo en forma coincidente el cinco de julio del dos mil nueve en el Estado de Querétaro. Décimo noveno.- Asuntos Generales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las trece treinta horas, del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado. En cumplimiento de lo expuesto, me propongo a desahogar el primer punto que es la verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia. Me propongo a desahogar el primer punto del orden del día y de acuerdo con la lista de asistencia damos cuenta con la

presencia de los representantes de los partidos políticos, licenciado Adolfo Franco Guevara, representante del Partido Acción Nacional; de la licenciada María Concepción Lorena Sicilia Chávez, representante del Partido Revolucionario Institucional; de la licenciada Berenice Galván Robles, representante del Partido de la Revolución Democrática; licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia; del licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante de Nueva Alianza. Asimismo doy cuenta con la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, licenciada Cecilia Pérez Zepeda y licenciado Antonio Rivera Casas. Asimismo damos cuenta con la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General. Antes pasamos a la toma de protesta de la representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, les suplico nos pongamos de pie. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Ciudadana licenciada Berenice Galván Robles, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, protesta usted cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los reglamentos y acuerdos de este Consejo, para el bien de la ciudadanía. En el uso de la voz la licenciada Berenice Galván Robles, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Sí, protesto. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Si no lo hiciere así, que la propia ciudadanía se lo demande, bienvenida. Adelante licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Por lo anterior, Presidenta, existe quórum legal para sesionar y se instala formalmente

la sesión. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas, pasemos al desahogo del segundo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El segundo punto es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto. Informar que esta inscrito para asuntos generales los representantes del Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional. Por lo que solicitaría a los señores Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación del orden del día propuesto. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para aprobar el orden del día, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la aprobación del acta de sesión ordinaria del día treinta de octubre de presente. Si no hubiere alguna observación o comentario. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Adelante doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Con su permiso señora Presidenta y con una disculpa para todos los integrantes del Consejo General y los amigos de la prensa, pero nuevamente me veo obligado a realizar observaciones al acta de la sesión anterior, y digo me veo obligado porque efectivamente considero que no puedo dejar pasar por alto y hacer como que no me doy cuenta cuando se presentan errores u omisiones de las determinaciones del Consejo General, por ello en esta ocasión me permito no sólo hacer observaciones de forma sino también observaciones que son de fondo y que por ello es muy importante que las consideremos; entregué un documento a cada uno de los integrantes del

Consejo, para que vayamos viendo cuáles son las observaciones que se hacen al respecto y son fundamentalmente en relación con dos acuerdos que se votaron en la sesión anterior; el acuerdo del punto décimo tercero que dice: Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre transferencias a partidas presupuestales correspondientes al Tercer Trimestre del dos mil ocho, que presenta la Comisión de Control Interno. Voy a empezar a hacer el análisis de este punto y porque me parece fundamental que se establezcan las observaciones que yo realizo, posteriormente hablaré del punto décimo cuarto, que trata más del ejercicio presupuestal, en el acta y voy a empezar con los puntos del acuerdo porque fue lo que se leyó durante la sesión; recordemos que no se leyeron por dispensa, ni lo antecedentes, ni los considerandos, en la parte que ustedes pueden ver; en la página sesenta del acta, como punto primero de la resolución del acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a las ampliaciones y transferencias a las partidas presupuestales correspondientes al Tercer Trimestre del año dos mil ocho, cuando yo lo que escuché es que se dijo lo siguiente: El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo al dictamen sobre las ampliaciones y transferencias a las partidas presupuestales correspondientes al Tercer Trimestre del año dos mil ocho, al dictamen. En el punto segundo, no voy a leer lo que dice, para hacer más cortas mis observaciones y también plantear en el punto segundo en la primera versión que presento fue lo que yo escuché también, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen, sin embargo podemos ver que en el acta no habla del dictamen, sino simplemente aprueba las ampliaciones y transferencias; presento una segunda versión en relación con este segundo punto, porque si ciertamente no fue lo que

escuché, esto lo que debería de estar en relación con el propio punto segundo porque es mucho más claro en el mismo sentido de lo que estábamos analizando, por eso me voy al análisis de los considerandos; porque es muy importante que veamos la función de los considerandos, hubo ciertamente la dispensa de los considerandos, recuerden bien ustedes que hubo la dispensa, vamos viendo los diversos elementos que se presentan en los considerandos a partir del punto veintidós y a partir yo empiezo a transcribir los propios considerandos y podríamos irnos al punto veintiuno, se establece la obligación del Director General de presentar las ampliaciones y transferencias ante la Comisión de Control Interno, porque ese es el procedimiento y esos son los pasos que se deben seguir de acuerdo a la Ley; la Ley es la que marca los pasos a través del Reglamento Interior y así también a la propia Ley Electoral en las partes que le corresponde, así en el punto veintidós, lo transcribo y aunque se transcribe de manera idéntica en mis observaciones porque ahí efectivamente se marca que hubo una sesión extraordinaria por parte de la Comisión de Control Interno, para examinar las ampliaciones y transferencias remitidas por el Director General y que en esa sesión se estableció y se dictó un dictamen, lo cual en los considerandos es lo adecuado, en la página veintitrés y aquí traigo los documentos para demostrar que efectivamente así lo hicimos y en mi caso como Presidente de la Comisión de Control Interno, que presentamos un oficio al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro para que lo sometiera a consideración del máximo órgano de dirección y qué es lo que tenía que poner, lo que pusimos nosotros, para que se pusiera a consideración del Consejo, pues el dictamen, nosotros observamos que en el acta no se habla del dictamen, es una omisión que nos parece que pudiera ser involuntaria, pero en todo caso es fundamental que se integre directamente en el acta en esta revisión, se quita para someter a la

consideración del máximo órgano de dirección, se quita el dictamen y además nosotros establecimos un punto de carácter fundamental que es básico que estuviera también dentro de los considerandos y entregamos una minuta y aquí están los documentos de recibido en la Secretaría Ejecutiva, en el punto veinticuatro se dice: Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar y se le quita nuevamente el dictamen y cuando la materia fundamental que se está estudiando y la materia fundamental que presentó la Comisión de Control Interno es el dictamen, igualmente con el análisis comparativo que hemos hecho con acuerdos similares, no sabemos por qué razón y consideramos que puede ser por un error involuntario, que se quito la parte en donde se dice: Lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte del presente acuerdo, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a la que haya lugar. Con base en este procedimiento establecido por la Ley y en la cual de acuerdo al artículo setenta, fracción cuarta, al Secretario Ejecutivo le corresponde poner a consideración del Consejo, el dictamen; es por lo que establezco que debe de modificarse en las que estoy yo considerando, las partes en las que yo estoy planteando, los elementos que aquí se encuentran, el acuerdo para que efectivamente sea un acuerdo que atienda al punto décimo tercero, es necesario que se hagan estas correcciones, creo que esto ya no es un problema de forma, sino que también es un problema de fondo, porque ustedes pueden ver si la lectura se hace sin establecer el dictamen en realidad se está acordando algo diferente a lo que establece el punto décimo tercero, la materia fundamental, la substancia de acuerdo, la raíz del acuerdo, es en todo caso el dictamen de ahí las observaciones que yo hago y deben ser consideradas para que se integre al acuerdo y también se integre al acta. En el mismo sentido podríamos decir que

se encuentra el punto décimo cuarto, en donde se habla de la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al Tercer Trimestre del dos mil ocho, que presenta la Comisión de Control Interno, para su remisión a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. Pueden ver ustedes que en el punto del acuerdo se omiten nuevamente en todos sus términos el aspecto fundamental del punto a acordar, que es el dictamen, y pueden observar ustedes nada más de ver similar lo que dice el acta y lo que en realidad era. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, de conformidad con el artículo ochenta y dos del Reglamento Interior, las intervenciones de los miembros del Consejo se concretarán al punto planteado y por un lapso no mayor a diez minutos, usted lleva veinte minutos hablando, yo le pediría que por respeto a los integrantes del Consejo, a su tiempo, fuera usted más breve o que hiciera usted por escrito a la Secretaría como corresponde y lo pudiera remitir. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Déjenme terminar. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Porque estaría usted incumpliendo lo que mandata el artículo ochenta y dos del Reglamento Interior, para poder continuar con los puntos del orden del día. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Sí, yo nada más quisiera decir que en cuestiones de participaciones cuando hay debate, es cuando se establecen los diez minutos. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- El reglamento no lo establece así. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- En este caso es una cuestión de fondo, es una cuestión que debemos de considerar, está muy íntimamente muy relacionada

con la claridad y transparencia que debemos de mostrar en todos los actos y resoluciones que establece el Consejo General, es muy importante lo que yo estoy planteando, porque esto, la claridad y la transparencia y que las cosas deben de hacerse de manera clara y transparente es lo que da confianza y fortaleza a un órgano electoral como es éste, eso es muy importante y quiero que lo consideremos y por eso nada más voy a terminar diciendo lo siguiente. Que los mismos argumentos son del punto catorce son los del punto trece, pero también me parece que es importante ver las modificaciones que se hacen al acta porque tergiversar el sentido fundamental de lo que se está diciendo, yo en varias ocasiones hice el planteamiento de lo que se está discutiendo y lo que se estaba votando era el dictamen, pueden observarlo ahí en mis participaciones en el acta, cuando llegamos a esto y por ejemplo en la página ochenta y dos, se dice en el acta: En todo caso, apruebo en todos sus casos el dictamen, cuando en realidad se dice, en todo caso apruebo en todos sus términos el dictamen, porque digo que en todos sus términos porque lo que estamos votando es el dictamen, porque fue lo que yo dije en aquel momento, de igual manera en la página ochenta y tres, vean como se tergiversa también el sentido de lo que uno manifiesta, en la página ochenta y tres. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- El artículo ochenta y dos, doctor Miranda, permítame por favor. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Es nada más para integrar. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Está usted violentando el artículo ochenta y dos, por respeto a los integrantes del Consejo General le suplico que entregue por escrito el documento a la Secretaría Ejecutiva, la sesión es sumamente larga, yo le pediría de favor, usted sabe perfectamente que puede hacerlo por escrito, no se le causa ningún problema, doctor Miranda, se lo voy a suplicar de la manera más respetuosa y atenta que

yo pueda hacerlo. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Nada más, se dice para integrar, cuando el sentido de mis palabras es el dictamen es integral, como se modifica el sentido; además por último es importante que establezcamos este elemento, el artículo ciento cinco, manifiesta: En caso de que las observaciones de los miembros del Consejo al acta correspondiente sean procedentes, el Secretario Ejecutivo tomará nota de las mismas, a fin de efectuar las correcciones correspondientes en la misma sesión, siempre y cuando sean de forma. En caso de correcciones de fondo, que es lo que estoy planteando, el acta corregida se someterá a la aprobación del Consejo en la sesión siguiente, siempre y cuando la Ley no establezca vencimiento de plazo o cumplimiento de término que impidan mayor demora, en cuyo caso se procederá de conformidad con el artículo noventa y ocho del presente reglamento; por tal motivo es que yo hago la apreciación de que el documento que estoy presentado aquí, sea base para la formulación de un nuevo proyecto de dictamen tanto del punto décimo tercero como del punto décimo cuarto y que se considere todo y se vuelva a poner a votación, que es lo que marca el artículo ciento cinco. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.- Gracias doctor Miranda. Adelante consejero Rivera. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Yo a veces quisiera que estas cosas no sucedieran, yo sí, mire le voy a repartir algo que usted hace perfectamente bien, por favor les pasan el escrito a los señores integrantes del Consejo General, para ver las cantidades de errores que me manda en un escrito y así quedaron, puede usted verlas doctor, yo no quería hacer esto doctor, usted me obliga; vea todas las cosas que usted me manda para que corrija el acta y así como me las mandó así quedaron, vea que cantidad de cosas de faltas de ortografía en un escrito, fíjese usted algo bien muy grave que le voy a decir en plan de amistad, el señor que hace las

actas es un técnico electoral, es un señor que no tiene preparatoria y usted tiene grado de doctor y firma junto con otro consejero un documento de esta magnitud con tantos errores, que de veras yo doctor no quería hacerlo, pero me obliga usted a mostrar ese tipo de errores y déjeme decirle que si me da oportunidad, tengo sesenta y cuatro escritos más que estoy dispuesto a traer aquí, con la cantidad de errores que, como dice un consejero, con faltas de ortografía, a veces aquí cuando la gente habla comete faltas de ortografía, estoy de acuerdo y me apena mucho tener que hacer esto doctor y me apena decirle que una cosa es lo que nos manda la comisión que usted preside y otra cosa lo que aprueba el Consejo, yo con mi voto no aprobé lo que usted mandó, yo aprobé todo el informe que presenta el Director General, porque usted a mi en una sesión de Consejo no me va ordenar cómo debo votar, déjeme decirle que le recibo con mucho cariño y mucho aprecio, el documento que usted nos presenta ahorita, pero de ninguna manera en el caso de que se vuelva a presentar aquí se lo votaré como usted quiere, lo voy a votar como yo considere pertinente que se debe hacer y si usted en ese escrito que penosamente ya lo tienen todos los consejeros aquí y representantes de los partidos y usted burlonamente me dice haga las cosas bien, yo le diría, perdónelo, perdone a un simple auxiliar técnico que no tiene grado de preparatoria y sea considerado y perdónese usted de estas cosas que nos presenta, demos una absolución si quiere usted religiosa, porque de lo mismo que usted acusa hace brotaderos de sangre, de errores como ese, y le puedo seguir mostrando, en las siguientes sesiones, diez por diez escritos que tengo localizados en todo lo que usted ha hecho, doctor y le voy a pedir que sea prudente, que no se burle, que no diga hagan bien las cosas, las hacemos bien doctor, nada más que las hacemos diferente a usted, el hecho de que yo no esté de acuerdo con usted en una votación, no significa que necesariamente que usted esté bien y que yo esté mal, simplemente en el

momento hágalo valer, meta su escrito y obviamente en la sesión correspondiente le diré una cosa, votaré de igual manera, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Adelante doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Si, ya conozco el tipo de argumentaciones que usa el licenciado Antonio Rivera, siempre descalificando, nunca, siempre difamando, siempre injuriando, siempre diciendo las cosas fuera de contexto, su objetivo es muy claro ya todo mundo lo conocemos, es desviar el punto esencial, pero el punto esencial vuelvo yo a plantear lo siguiente, señor consejero, conoce usted. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Sí, y lo voy a volver a proponer. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Artículo setenta, corresponde al Secretario Ejecutivo dar cuenta al Consejo de los proyectos de las comisiones y usted no dio cuenta en el acuerdo del dictamen del proyecto de la Comisión de Control Interno, esa es una falta grave de veras, porque no se está cumpliendo realmente con la Ley, yo no lo voy descalificar ni lo voy a decir, yo solamente le estoy solicitando que por favor usted se someta a las disposiciones de la Ley, si usted no se somete a las consideraciones de Ley, yo seguiré insistiendo, así sea con faltas de ortografía habladas o faltas de ortografía escritas, porque el fondo del asunto está en que tengamos claridad y transparencia y hagamos bien todos los acuerdos y resoluciones de este Consejo y esto es lo que efectivamente nos da claridad y nos da transparencia y nos da credibilidad, y si usted esconde las cosas volveré nuevamente a insistir y le solicitaré como lo estoy haciendo ahora que se sujete a las disposiciones de Ley y yo estoy haciendo una propuesta y en todo caso estoy solicitando que se presente otro proyecto con las observaciones que yo hago al Consejo General en relación al punto que estamos tratando y

que sea conforme a la Ley y eso es lo que estoy solicitando, así está en el reglamento. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.- Gracias consejero Miranda. Adelante consejero Efraín Mendoza. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Únicamente para expresar que lo que ha expuesto el doctor Miranda son apreciaciones suyas que en lo personal no comparto, porque no guardan relación con los hechos, con lo que aconteció en la sesión a que se está haciendo referencia. El fundamento que ofrece para establecer estas observaciones dicho textualmente por el consejero Miranda, es lo que escuchó, y yo ahí difiero, aquí no es asunto de qué escuchó, es qué ocurrió. Yo conozco la acta y el acta corresponde a lo que sucedió, de tal forma es improcedente, tal y como establece el propio artículo ciento cinco del Reglamento Interior, que en caso de que las observaciones de los miembros del Consejo al acta correspondiente sean procedentes se procederá, con la mecánica que ahí se establece; en mi apreciación son improcedentes, porque son apreciaciones quizás tardías, que por supuesto no guardan relación con lo que aconteció, no hay que olvidar que estamos conociendo el punto del acta de la sesión anterior y en el acta se consigna lo que aconteció, punto, no estamos discutiendo si se reabre algún punto o se modifican las cosas, lo acontecido es lo que está ahí consignado. En mi apreciación, se estaría acorde con lo que previene la primera línea del artículo ciento cinco del Reglamento y planteo que se establezcan como improcedentes estas observaciones y consecuentemente se solicite la aprobación del acta a este Consejo. Lo que ya se estableció por parte del doctor Miranda, si ese es su interés, queda por supuesto consignada en el acta de esta sesión y ahí queda, por lo demás me parece que lo que corresponde es pasar a la votación. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias consejero Mendoza. Adelante consejero Rivera. En el uso

de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Yo diría que en todo caso el documento que hace mención se anexa y pidamos la votación para la aprobación del acta de la fecha próxima pasada, del día treinta de octubre en virtud de que no coincidimos con la versión del consejero Miranda, él podrá anexar su petición y nosotros aprobaremos el acta, eso es lo que yo propongo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Rivera. Adelante por favor, consejero Miranda. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Sí, nada más en lo referente al punto décimo tercero y décimo cuarto, no se puede votar en contra de la Ley y no se puede votar en contra de lo que la propia Ley establece y si vemos en cada uno de los fundamentos legales que se establecieron para los dos acuerdos, se habla del artículo y lo pueden ver ahí, artículo setenta, fracción cuarta, que trata de este asunto, se habla del setenta y setenta y cuatro que también habla de este asunto, en relación a la Ley Electoral y con el Reglamento Interior, habla del veinticinco que habla de las comisiones, habla del veintisiete que habla de las comisiones fracción tercera, habla del treinta y tres, fracción segunda, y que es muy claro en ese sentido y la fracción segunda del artículo treinta y seis lo dice muy claramente: La Comisión de Control Interno tiene competencia para elaborar y rendir los proyectos de dictamen de la procedencia de la solicitud de transferencias de partidas presupuestales que le presente el Director y someterlo al Consejo por conducto de la Secretaría Ejecutiva para su consideración y yo argumenté que lo que no pone a consideración del Consejo en el punto décimo tercero y décimo cuarto, es precisamente el dictamen y eso es contrario a la Ley y entonces no se puede votar, lo que se debe de hacer y yo pienso que fue una omisión de parte de los encargados de la versión, pero la omisión está, ese es el problema, entonces yo lo que estoy diciendo es que establezca otro proyecto en donde ya no esté esta

omisión, porque específicamente en el sentido de estos dos puntos, décimo tercero y décimo cuarto, pues efectivamente es el dictamen y eso es lo que no está, pero sí está justificado por la Ley, está aquí y no podemos votar eso, porque estamos violando la Ley, esos dos puntos, se tienen que hacer esos dos nuevos proyectos y si quieren ya posteriormente votan, estoy a favor en lo general, como lo dije en Control Interno, pero estoy en contra de las dos partidas que no aprueba Control Interno, eso si lo tenemos que hacer bien, aunque hable mal, pero que se hagan las cosas bien, ese es el sentido, por eso no lo podemos votar, si estás de acuerdo conmigo Efraín, mi argumento es muy claro en ese sentido, no podemos votar en contra de la Ley, porque en el acuerdo se están violando los mismos fundamentos que están aquí, porque no se está presentando el dictamen en el acuerdo, no podemos votar eso, está en contra de la Ley, se tiene que presentar otro proyecto, lo vuelvo a decir, eso ya lo argumenté desde la primera intervención para que lo entendamos perfectamente. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias consejero Miranda. Adelante consejero Dorantes. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Electoral.- Sí, muchas gracias, yo solicitaría de la manera más atenta que este punto lo sometiéramos a votación, me parece desde mi punto de vista no hay observaciones de fondo, me parece que son de forma, el punto del que habla el doctor Miranda de la sesión anterior, el décimo tercero y dice presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre transferencias a partidas presupuestales correspondientes al tercer trimestre presenta la Comisión de Control Interno, me parece que en su momento la Comisión de Control Interno sesionó, atendió ese dictamen, hay constancias de cómo quedó ese dictamen, es parte del acuerdo que se votó, se votó por parte de los siete

consejeros a favor y en lo particular de dos consejeros hicieron sus razonamientos, me parece que son observaciones de forma y no son de fondo y solicitaría que se sometiera a votación el presente acuerdo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias consejero Dorantes. Como última intervención, adelante licenciada Sonia Cárdenas. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- Buenas tardes, el problema que yo veo de lo que comenta el doctor Miranda, que si tiene razón y es de forma, no se podría corregir, porque los acuerdos fue a los que les faltó la incorporación que él menciona en su escrito y como los acuerdos ya fueron votados, no es tanto corregir la minuta, el acta, no es corregir el acta, sino es corregir los acuerdos que se aprobaron, ese es el problema que yo veo, como es de forma es el problema que yo le veo, no es tanto cuestión del acta, sino es cuestión del contenido de los acuerdos que se votaron. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Si no tienen inconveniente sería la última intervención. Adelante consejero Vallejo. En el uso de la voz el licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Sí, gracias. Yo antes que nada quisiera comentar como ex presidente de la Comisión de Control Interno, con anterioridad se había presentado esta situación del dictamen y en la minuta que está a discusión no se hace referencia al dictamen, yo creo que en el acuerdo coincido con la licenciada Cárdenas como en la minuta debe venir el dictamen, y aquí se hizo referencia varias veces que lo que se aprobaba era el dictamen de la Comisión de Control Interno, hoy por ejemplo vamos a aprobar un dictamen referente a la Comisión de Radiodifusión respecto de la procedencia de la reforma al Reglamento Interior de este Instituto, un elemento fundamental para el proceso electoral, una modificación y es un dictamen que hacen los integrantes de la comisión y no es lo relativo al acuerdo

y es lo relativo al dictamen, entonces yo sí quisiera señalar tal como lo decía el doctor Miranda y un servidor en la sesión. Yo nada más esto de exhibir las correcciones, apreciaciones y los errores de ortografía y bueno coincido con el consejero Rivera, nadie es perfecto, todos tenemos errores, yo también pudiera tener algunos señalamientos muy claros, precisos sobre la forma en que a veces no se entiende a lo que se da lectura, cómo a veces se balbucea y lo digo con todo respeto a la hora de leer los acuerdos, la minuta, el desarrollo de la sesión, sin embargo, yo pongo mi participación para poder apoyar cuando no tenga, pues la suficiente fuerza para poder dar lectura de las cuestiones del Instituto para que un servidor se ponga a su disposición. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias, adelante licenciado Rivera. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Yo también. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- No, doctor. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Por qué a él si, si. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Por una sencilla razón doctor, porque me está diciendo algo de un documento, porque usted recordará y se lo digo en plan amigable, yo nunca saqué el tema aquí de los defectos de la ortografía, lo sacó usted para golpearme, para decirme que mire cómo hacen cosas, errores ortográficos seamos acordes, yo nunca lo saque, usted volvió a decir ahorita nuevamente errores ortográficos y también de fondo, usted lo dijo doctor, yo nunca saco estas cosas a orear, doctor, no es mi interés hacerlo, si lo estoy diciendo es porque usted, si usted no lo pone en la mesa yo no lo retomo, ahora usted me obliga a hacer cosas que de verdad no quiero, porque resulta ahora que unos tienen súper voz y otros no; no, esto es una cosa de caminar continuamente, señores, si nos vamos a estar acordando de las minucias y nos vamos a estar

olvidando del proceso electoral, por favor, yo creo que esto ya es demasiado problemático, yo creo que debemos dedicarnos a las cuestiones torales y no a las cuestiones de punto y coma y punto y seguido y el primero que lo sacó fue usted, no lo saqué yo, si bien lo recuerda doctor, es todo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Con fundamento en el artículo ochenta y cuatro del Reglamento Interior y dado que es una facultad de la Presidenta del Consejo General, declaro agotada la discusión. Licenciado Antonio Rivera Casas someta el punto a votación. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Le pediría el sentido de su votación licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez respecto del punto tercero del orden del día, respecto de la aprobación del acta de fecha veintiocho de octubre del presente año. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Yo nada más era para una aclaración, el sentido de los dictámenes es para que se voten, ese es el sentido de los dictámenes para que los tengamos presente. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- ¿No vamos a votar en lo económico?... En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Ya no, porque hay diferencias de opinión. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- A favor, con excepción del punto décimo tercero y décimo cuarto, porque votarlo implica una violación flagrante a la Ley Electoral, un dictamen que presenta una comisión se realiza y

se presenta a consideración del Consejo General, para que se vote y el licenciado Secretario Ejecutivo, Rivera Casas, no puso a consideración en el acuerdo el dictamen; el dictamen es el que se vota y ese no lo puso a consideración en los acuerdos, eso es una clara violación a la Ley Electoral y al Reglamento que nos compete, entonces es importante considerar estos puntos, no voto el punto treceavo y el punto décimo cuarto, porque son violatorios a la Ley y creo que nos corresponde a nosotros y les pido y les solicito a mis compañeros consejeros que vean la gravedad de este asunto y por favor en relación con estos dos puntos voten en contra o que no se voten esos dos puntos y que se ponga nuevamente el próximo proyecto tal y como lo establece la propia Ley. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Gracias. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Licenciado Antonio Rivera Casas, a favor. Perdón licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... En el uso de la voz el licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Con la opinión que ya había expresado, a favor. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Licenciado Antonio Rivera Casas, pasemos al desahogo del cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo al informe de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.- Con una disculpa a los representantes de los

partidos políticos, a los medios de comunicación y a los aquí presentes. Gracias por acompañarnos a esta sesión ordinaria del Consejo General. Me permito dar cuenta de las actividades más relevantes de la Presidencia a mi cargo correspondientes al presente mes. Primero.- En atención a la invitación de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, por conducto de la diputada Consolación González Loyola, una servidora participó en el Foro Legislativo sobre la iniciativa de Ley de Participación Ciudadana, celebrado el pasado cinco de noviembre, en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Querétaro. Segundo.- Esta Presidencia ha solicitado al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral la asignación de tiempos oficiales en radio y televisión que corresponden al Instituto Electoral de Querétaro, para la promoción y difusión institucional durante el proceso electoral dos mil nueve y una vez concluidas las etapas del mismo. Tercero.- Se han realizado reuniones de trabajo entre este órgano electoral local y la autoridad electoral federal, con el propósito de atender las tareas que de manera conjunta se realizan con motivo del Proceso Electoral dos mil nueve. Asimismo, esta Presidencia dio respuesta de manera oportuna a la solicitud de información por parte del Instituto Federal Electoral, en su carácter de autoridad única en la materia para administrar el tiempo que corresponda al Estado en Radio y Televisión; misma que servirá para la elaboración del Catálogo de Estaciones en Radio y Televisión a efecto de que en su momento se asignen las pautas que correspondan a los partidos políticos con registro ante este órgano electoral. Cuarto.- Atendiendo la invitación del doctor Leonardo Valdés Zurita, Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el pasado veintiuno de noviembre se realizó una reunión de acercamiento con motivo de su visita a la Junta Local Ejecutiva en Querétaro. Quinto.- El día de hoy se recibió vía fax el oficio DERFE diagonal quinientos noventa y dos diagonal dos mil ocho, suscrito

por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mediante el cual informa a este órgano electoral que la nueva conformación seccional de nuestra entidad es de setecientas sesenta y uno secciones; lo anterior, derivado de la modificación de límites territoriales de los Municipios de Querétaro y El Marqués, con base en el decreto publicado en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga” de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete. Sexto.- Dando cumplimiento al artículo sesenta y nueve, fracción cuarta, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, informo a ustedes que he sostenido reuniones de trabajo con el Director General, con el propósito de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo. Séptimo.- Se dio trámite oportuno a la correspondencia recibida. Octavo.- A continuación, menciono a ustedes las fechas en que sesionaron las Comisiones Permanentes de este Consejo General. Uno.- Comisión Jurídica, catorce de noviembre. Dos.- Comisión de Editorial y Biblioteca, dieciocho de noviembre. Tres.- Comisión de Radiodifusión, diecinueve de noviembre. Cuatro.- Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, veintiséis de noviembre. Todas ellas para conocer y resolver asuntos de su competencia. Noveno.- A continuación se describen las actividades de la Coordinación de Información y Medios adscrita a esta Presidencia, dando cumplimiento a las tareas que tiene encomendadas, destacando las siguientes. Primero.- La unidad de enlace a cargo de esta Coordinación, ha dado cumplimiento a los artículos tres, fracción tercera y siete de la Ley Estatal de Acceso a la Información, durante el mes que se informa se ha brindando respuesta oportuna a once solicitudes de ciudadanos, quienes hicieron uso del ejercicio de este derecho en diversos temas relacionados con este Instituto. Segundo.- De igual forma, se continúa con la producción y grabación del programa de radio Expresiones para Elegir, que se transmite a través de la frecuencia ochenta y nueve punto cinco

de frecuencia modulada y quinientos ochenta de amplitud modulada de Radio Universidad el segundo y último miércoles de cada mes. Tercero.- Se da puntual seguimiento a la actualización de información del sitio oficial Web, gracias. Pasemos al desahogo del quinto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo al informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Doy cuenta de las actividades de mayor relevancia realizadas por la Secretaría Ejecutiva a mi cargo en el periodo que se informa, las que son adicionales a las tareas institucionales en que participamos y ha dado cuenta por separado la licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Uno.- Se realizó por el suscrito y el equipo de apoyo de la Secretaría, la guardia que por vencimiento de término se cumplía el día seis del presente, derivada de la sesión ordinaria del treinta de octubre del año en curso. Dos.- Fue elaborada la convocatoria, se preparó la documentación correspondiente y se notificó oportunamente por el de la voz y el personal de apoyo de la Secretaría para la sesión ordinaria del día de la fecha. Tres.- Se dio trámite a la correspondencia de la Secretaría de mérito y áreas que dependen de la misma. Cuatro.- Fue realizada la versión estenográfica del acta de sesión del treinta de octubre del presente, de la que se ha dado cuenta y puesto a consideración de este colegiado en la presente sesión. Cinco.- Es de informar que fueron presentados oportunamente los estados financieros de los cinco partidos acreditados ante este Instituto, relativos al tercer trimestre del año en curso, por lo que se abrieron los expedientes respectivos y fueron enviados a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para la emisión del dictamen correspondiente. Doy cuenta con la presencia del ciudadano Manuel Bernabé Bautista García, representante del Partido de la Revolución Democrática. Seis.- En el mes que se informa se elaboraron por el suscrito y el personal de apoyo de la Secretaria a mi cargo, ocho acuerdos de Consejo y tres resoluciones.

Siete.- Dentro del plazo previsto por el artículo treinta y uno de la Ley Electoral, fueron presentadas ante este Instituto las solicitudes de inscripción de registro de los partidos políticos nacionales siguientes: Partido Socialdemócrata en fecha cuatro de noviembre, Partido del Trabajo en fecha catorce del mismo mes y Partido Verde Ecologista de México en fecha dieciocho del mes en curso; en la presente sesión se presentarán los proyectos de resolución relacionados con dichas solicitudes. Ocho.- Me permito informar que en relación a la solicitud que fuera formulada mediante escrito signado por los partidos aquí representados, relativa a realizar un análisis que permita revisar y en su caso modificar o suprimir algunas disposiciones del Reglamento de Fiscalización en vigor; al respecto doy cuenta que se ha concluido el mismo y en unos días más se pondrá a consideración de este Consejo la propuesta que atiende la solicitud en mención. Nueve.- Es de informar que respecto del procedimiento que ordenó instruir este Colegiado en contra del partido Convergencia, con motivo de los estados financieros relativos al primer trimestre del presente, el mismo continua en periodo de sustanciación y se está en la etapa de investigación realizándose las diligencias que al efecto dispone la ley de la materia. Diez.- El pasado cinco de los corrientes se radicó el cuaderno numero cero trece diagonal dos mil ocho, relativo a la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática por medio del Secretariado Estatal y del Representante Propietario ante este Consejo, con motivo de presuntos actos anticipados de campaña que atribuye al Diputado Francisco Domínguez Servién, consistentes en la colocación de espectaculares y difusión de spots en radio y televisión; al respecto una vez estudiado dicho asunto y ante la incompetencia para conocer los hechos denunciados por razón del ámbito de aplicación la ley en materia federal que rigen las supuestas imputaciones a dicho diputado federal, se ha notificado al partido actor y remitido la denuncia al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del

Instituto Federal Electoral con sede en esta ciudad, quien a su vez en fecha dieciocho del mes en curso remitió al Director Jurídico del propio Instituto Federal Electoral. Once.- El día siete del mes en curso fue radicado el cuaderno número cero catorce diagonal dos mil ocho, relativo a la denuncia presentada por la ciudadana Evelia Cabrera Vega, Delegada en Tancoyol municipio de Jalpan y mediante la cual presenta denuncia en donde, según su dicho, responsabiliza al diputado Leodegario Ríos Esquivel, quien además de abanderar acciones con tinte partidista y organizar eventos en donde ha solicitado el apoyo de los ciudadanos manifestando abiertamente sus aspiraciones para nuevamente volver a gobernar Jalpan, sin ser tiempos propios señalados por la ley para realizar actividades; ante la omisión de los requisitos legales, se le previno a la denunciante para que subsanara las omisiones en que incurre su denuncia, lo que no hizo en el plazo concedido, por lo que se dictó resolución que tiene por no presentada la denuncia, de conformidad con el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Doce.- Se informa que en relación a la denuncia presentada por el ciudadano Martín Álvarez Reséndiz, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, en la que se desprenden posibles actos de precampaña atribuidos al Partido Acción Nacional y al Partido Socialdemócrata; se previno al denunciante para que en el plazo de tres días hábiles ratifique el contenido de su denuncia, señale domicilio procesal, acredite su personería, narre expresa y claramente los hechos y en su caso los preceptos presuntamente violados, relacione las pruebas con cada uno de los hechos, lo anterior con el apercibimiento de que en caso omiso se tendrá por no presentada la referida denuncia; al transcurrir el plazo del requerimiento sin que se cumpliera con el mismo, se dictó resolución que tiene por no presentada la denuncia, habiendo causado estado. Trece.- Se da cuenta que en relación a la denuncia que fuera

presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática, de la ciudadana Carmen Consolación González Loyola Pérez y del ciudadano Andrés Manuel López Obrador, el procedimiento que al efecto fuera iniciado se está sustanciando y en los próximos días se formulará el proyecto de resolución correspondiente. Catorce.- En relación con los hechos divulgados por la prensa local y que vinculan al ciudadano Ismael Becerra Rodríguez, Presidente del Comité Directivo Municipal en el municipio de Querétaro del Partido Acción Nacional, informo a este colegiado que esta Secretaría ha ordenado la compilación de la documentación relativa, con el propósito de que una vez reunidos los elementos existentes se dará cuenta a este Consejo General a efecto de que se instruya lo procedente. Quince.- La Coordinación Jurídica ha otorgado el apoyo necesario a la Coordinación de Información y Medios, en los trámites legales que los particulares en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, presentan ante la referida Coordinación. Las anteriores, son las actividades más sobresalientes realizadas en el periodo que se informa. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al sexto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo al informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro y aprobación en su caso. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto.- Conforme a las disposición legales vigentes, en mi calidad de Director General procedo a rendir ante este Colegiado, el informe de las actividades sobresalientes que durante el mes de noviembre realizaron las direcciones y coordinaciones adscritas; independientemente de aquellas que están siendo ejecutadas de acuerdo al programa general de trabajo que este máximo órgano de dirección aprobó para el presente año, al tenor de lo siguiente Directores Ejecutivos,

integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de servicios de este instituto, y un servidor, asistimos a reunión con funcionarios de talleres gráficos de la nación, en la que informaron sobre los servicios que prestan y que han atendido en elecciones federales y locales específicamente en la elaboración de documentación electoral. Los días trece y catorce del presente, personal jurídico adscrito a la Dirección a mi cargo, asistió al Quinto Congreso Internacional de Derecho Electoral, organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Evento celebrado en boca del Río, Veracruz. Derivado de las solicitudes que hicieron los presidentes de los partidos políticos Convergencia y de la Revolución Democrática así como la del Centro Cultural Fray Junípero Serra Sociedad Civil, el Coordinador de Análisis Seguimiento y Apoyo Técnico y el de la voz impartimos diversas pláticas durante el presente mes. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo treinta y tres, fracción tercera de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; remití al Auditor Superior del Estado en tiempo y forma, las respuestas al pliego de observaciones derivado de la auditoría realizada al proceso de fiscalización correspondiente al periodo comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete. Este organismo y el Instituto Federal Electoral llevaron a cabo la firma del anexo técnico número diez al convenio de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores, para la adecuación de los límites territoriales entre los municipios de Querétaro y El Marqués. A solicitud del de la voz se pidió al Presidente de la Comisión Jurídica de este Instituto dictaminara sobre la procedencia de los recursos económicos derivado de la resolución dictada por el Consejo General radicada en el expediente cero seis diagonal dos mil ocho de fecha veintinueve de febrero del año en curso. Adicionalmente a ello y una vez conocido el dictamen jurídico, se pidió al Presidente de la Comisión de Control Interno, convocara a sesión para efecto de

dictaminar en su caso, sobre ampliaciones al presupuesto del ejercicio fiscal dos mil ocho. El personal del Instituto Electoral de Querétaro, asistió a la Conferencia Magistral denominada “Reinventando la Ciudadanía desde el Consumo Exploraciones sobre el Consumo Ético”, a cargo del doctor Fabián Echegaray evento organizado por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Querétaro y este organismo electoral. Por parte de la coordinación administrativa, se dio cumplimiento puntual a los programas establecidos para el presente año así como a las obligaciones que en materia de seguridad social y de declaraciones mensuales a las instancias del estado y federales. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, observando lo dispuesto por el artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas proporciono asesoría y orientación a los encargados de los registros contables de los partidos políticos. Asimismo, sometió a la consideración de un servidor, el catalogo de cuentas y formatos a que se sujetara la contabilidad de los partidos políticos respecto a sus actividades ordinarias, de precampaña, y electorales y de campaña, durante el ejercicio fiscal de dos mil nueve. Elaboro las fichas técnicas que contienen la descripción, modelos y características de la documentación y materiales electorales que serán utilizados en el próximo proceso electoral, mismas que en su oportunidad serán remitidas al Consejo General para su conocimiento, y en su caso aprobación, por conducto de un servidor. Por otra parte, el titular de la Dirección Ejecutiva acompañado de la Presidenta de la Comisión de Radiodifusión. El Coordinador de Información y Medios y del auxiliar de la Coordinación Jurídica acudieron el día cinco de este mes a la ciudad de Saltillo, Coahuila para intercambiar impresiones con los funcionarios del organismo electoral de aquella Entidad, encargado del acceso de los partidos políticos a la radio y televisión.

Esta Dirección Ejecutiva de manera conjunta con personal de la Coordinación Administrativa, efectuaron recorridos por los dieciocho municipios del estado a fin de ubicar los inmuebles que servirán como sedes de los Consejos Distritales y Municipales en el próximo proceso electoral. El titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, asistió al Veinte Congreso de Estudios Electorales, celebrado en la ciudad de Morelia, Michoacán; del doce al catorce de mes que se informa. El pasado veinticuatro de noviembre, esta Dirección Ejecutiva participó en coordinación con la Presidencia de la comisión correspondiente, la representación de la Secretaría de Gobernación en el Estado y el ayuntamiento de Ezequiel Montes; en la organización de la ceremonia solemne de incineración y abanderamiento del ayuntamiento citado. La Dirección antes citada se ha encargado de la elaboración de los guiones para los programas radiofónicos del mes que se informa, el pasado siete correspondientes al día internacional para la tolerancia y el número ocho a propósito de la celebración del aniversario de la Revolución Mexicana. Como parte del seguimiento de actividades ejecutadas por las áreas operativas del Instituto Electoral de Querétaro, directores y coordinadores hemos alebrado reuniones de trabajo con los consejeros electorales presidentes de las comisiones correspondientes, para dar seguimiento a las tareas programas, y en su caso asistido a las sesiones de la comisión que corresponde a nuestras áreas. Finalmente se dio atención a la correspondencia recibida, tanto interna como externa, por parte de los órganos operativos. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Si no hubiere alguna observación al informe del Director General del Instituto?... Solicitaría a los consejeros electorales su voto en forma económica para la aprobación del informe del señor Director. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para su

aprobación, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del séptimo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Antes de dar cuenta de los proyectos de los acuerdos y de las resoluciones de conformidad al artículo ochenta y seis del Reglamento Interior, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y algunos considerandos. ¿Si no hubiere alguna objeción?... En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Adelante doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Yo estaría por la dispensa, siempre y cuando sea adecuado con lo que marca la Ley, que fue lo que no paso en los acuerdos anteriores, se dio la dispensa, pero resulto que venía de manera diferente a como debería de ser y lo establece la Ley y el procedimiento, los pasos que la Ley nos da para el procedimiento, entonces yo si considero que se de la dispensa siempre y cuando se respeten los procedimientos que se establecen al respecto, porque vuelvo a insistir se dispensa para que se hagan cosas diferentes y eso no es correcto para un buen funcionamiento del Consejo. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Antes de leer el acuerdo, voy a leer algo que es cotidiano y que es en todos los acuerdos y en todas las resoluciones y que siempre queda impreso y no estoy leyendo el acuerdo voy hacer una referencia y poder darle una respuesta al consejero Miranda, dice: El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en su totalidad de los estados financieros del Partido Acción Nacional correspondientes al Segundo Trimestre del dos mil ocho y que somete a consideración y todos dicen lo mismo, el como anexo forman parte integrante del mismo, si ustedes ven todos

los acuerdos y pueden revisar todos los acuerdos, todos dicen: el como anexo forma integrante del mismo, es decir, este es un acuerdo del Consejo y todos los dictámenes procedieran de donde proceden, el como anexo forman parte del mismo, de tal manera que este acuerdo no se puede leer sin el anterior, por una sencilla razón, esto no puede salir de la nada, esto no surge de generación espontánea, entonces se le pone la frase sacramental que como anexo forma parte del mismo, todo lo que esta en ese dictamen queda debidamente validado para los efectos legales, independientemente de cómo se haya escuchado o se haya oído, señor consejero. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los Estados Financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del año dos mil ocho, presentados por el Partido Acción Nacional. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los

ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, así como el once de abril de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Sexto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su

registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo siete, expresa: “La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación ciudadana en la vida democrática del Estado”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala. “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán

en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y nueve, señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I.- El público; II.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, ni, tratándose de aportaciones para gastos de campaña, el equivalente al diez por ciento del tope de campaña establecido para la elección de Gobernador del Estado; y III.- El autofinanciamiento. Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III.

Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses

contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto".

Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y uno Bis consigna: "El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y del periodo de campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de precampaña y de campaña".

Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y tres, establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales".

Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava, cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción novena, dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; y la fracción trigésima sexta, cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley".

Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta

y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta, dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”. Diecisiete.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo tercero de la Ley”. Dieciocho.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Diecinueve.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- Que en fecha once de julio del año dos mil ocho, el Partido Acción Nacional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría

Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil ocho. Veintiuno.- Que en fecha treinta de julio de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero diecisiete diagonal dos mil ocho, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de dos mil ocho, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose algunas observaciones que se describirán esencialmente en los puntos que a continuación se desarrollaran y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara por economía procesal y para que surta sus efectos legales a que haya lugar. Inciso a).- En fecha doce de septiembre de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos sesenta, sesenta y uno y sesenta y dos del Reglamento de Fiscalización, formuló las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros, mediante los oficios DEOE diagonal doscientos veintitrés diagonal dos mil ocho y DEOE diagonal doscientos veinticuatro diagonal dos mil ocho a los representantes propietario y suplente de dicho partido. Inciso b).- Por escrito presentado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones efectuadas. Veintitrés.- Que una

vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al segundo trimestre del dos mil ocho, presentados por el Partido Acción Nacional, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo cincuenta de la ley de la materia, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende esencialmente que fueron subsanadas todas y cada una de las observaciones señaladas en el dictamen de referencia, razón por la que se sugiere la siguiente. Recomendación. Único.- Que el partido político siga informando dentro de sus estados financieros trimestrales sobre el estado que guarda el juicio entablado en contra del Patronato Queretano para el Fomento Deportivo Asociación Civil. Veinticuatro.- Que mediante oficio DG diagonal cero trescientos cincuenta y seis diagonal dos mil ocho, de fecha veinticuatro de octubre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha treinta de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Veinticinco.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio de

dos mil ocho. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siete y treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta, treinta y nueve, fracciones primera, segunda y tercera, cuarenta y seis, fracciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta; cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, cincuenta y uno bis, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracciones octava, novena y vigésima sexta; ochenta y uno, fracción quinta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segundo, noventa, noventa y uno, cien ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al segundo trimestre del año dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en su totalidad los Estados Financieros del Partido Acción Nacional correspondientes al segundo trimestre del año dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los

efectos legales a que haya lugar; en consecuencia, deberá dicho partido atender la recomendación que se señala en el considerando veintitrés del presente y las que se desprenden del propio dictamen. Tercero.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio dos mil ocho. Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil ocho. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Correa Estrada?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos para aprobar el acuerdo Presidenta. En el uso de la voz la licenciada

Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del octavo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre de dos mil ocho, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo. En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y

resoluciones electorales. Cuarto.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, así como el once de abril de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Sexto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo siete, expresa: “La soberanía del Estado reside esencial y

originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación ciudadana en la vida democrática del Estado”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Cuatro.-Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el

financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y nueve, señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I.- El público; II.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, ni, tratándose de aportaciones para gastos de campaña, el equivalente al diez por ciento del tope de campaña establecido para la elección de Gobernador del Estado; y III.- El autofinanciamiento. Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales

y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y uno Bis consigna: “El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y del periodo de campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de precampaña y de campaña”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y tres, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena, dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta, dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”. Diecisiete.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización

Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo tercero de la Ley”. Dieciocho.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Diecinueve.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- Que en fecha veintiocho de julio del año dos mil ocho, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil ocho. Veintiuno.- Que en fecha treinta de junio de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero diecinueve diagonal dos mil ocho, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los

respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de dos mil ocho, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose algunas observaciones que se describirán esencialmente en los puntos que a continuación se desarrollaran y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar: Inciso a).- En fecha doce de septiembre de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos sesenta, sesenta y uno y sesenta y dos del Reglamento de Fiscalización, formuló las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros, mediante los oficios DEOE diagonal doscientos veinticinco diagonal dos mil ocho y DEOE diagonal doscientos veintiséis diagonal dos mil ocho, a los representantes propietario y suplente de dicho partido. Inciso b).- Por escrito presentado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones efectuadas. Veintitrés.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al segundo trimestre del dos mil ocho, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo cincuenta de la ley de la

materia, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende esencialmente que fueron subsanadas algunas de las observaciones identificadas en el dictamen de referencia y que no fueron subsanadas otras como la que a continuación se señalan. Observaciones no subsanadas. Primero.- Se tiene como no subsanada, ya que se incumple con lo previsto en el artículo nueve del Reglamento de Fiscalización al no expedir comprobantes que reúnan requisitos fiscales respecto de los ingresos que percibe el partido político”. Segundo.- Se tiene como no subsanada, ya que el partido registra en su contabilidad un saldo negativo, el cual refleja deficiencia en el control interno del partido al expedir cheques sin tomar en consideración los cheques en tránsito que ha expedido el partido con anterioridad”. Tercero.- Se tiene como no subsanada, concretamente en lo que respecta a no obtener el quince por ciento de la utilidad con respecto a la ganancia de los eventos realizados y no plasmar en la propaganda el emblema del partido que ocupe por lo menos una quinta parte del espacio publicitario, ni la leyenda respectiva”. Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes recomendaciones. Uno.- Que el partido político expida recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciban elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos cuarenta y dos de Ley Electoral de Querétaro y nueve del Reglamento de Fiscalización. Dos.- Que el partido político no expida cheques en cantidades que excedan los fondos de la cuenta bancaria respectiva, toda vez que con ello se infringe lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Tres.- Que el partido de cumplimiento respecto de los eventos y espectáculos públicos que organicen para la obtención de ingresos por autofinanciamiento para que sean comprobados en

términos de lo previsto en el artículo dieciocho, fracción octava del Reglamento de Fiscalización en lo que respecta a la obtención del quince por ciento de la utilidad con respecto a la ganancia de los eventos realizados y plasmar en la propaganda el emblema del partido que ocupe por lo menos una quinta parte del espacio publicitario, así como la leyenda respectiva. Veinticuatro.- Que mediante oficio DG diagonal cero trescientos cincuenta y seis diagonal dos mil ocho, de fecha veinticuatro del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha treinta del mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Veinticinco.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil ocho. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siete y treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta, treinta y nueve, fracciones primero, segundo y tercero, cuarenta y seis, fracciones primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta,

cincuenta y uno, dos, tres, cuatro y cinco, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta y uno, cincuenta y uno Bis, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracciones octavo, noveno y vigésimo sexta, ochenta y uno, fracción quinta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda; noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al segundo trimestre del año dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general los Estados Financieros del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al segundo trimestre del año dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar; en consecuencia, deberá dicho partido atender las recomendaciones que se señalan en el considerando veintitrés, mismas que se desprende propio dictamen. Tercero.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos

políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil ocho. Cuatro.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil ocho. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Correa Estrada?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos para aprobar el acuerdo Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del noveno punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de

Organización Electoral, relativo a los Estados Financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil ocho, presentador por el Partido de la Revolución Democrática. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, así como el once de abril de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra

de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Sexto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segundo, señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo siete, expresa: “La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos

políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación ciudadana en la vida democrática del Estado”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala. “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Cuatro.-Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la

fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y nueve, señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I.- El público; II.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, ni, tratándose de aportaciones para gastos de campaña, el equivalente al diez por ciento del tope de campaña establecido para la elección de Gobernador del Estado; y III.- El autofinanciamiento. Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los

partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y uno Bis consigna: “El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y del periodo de campaña presentados por los partidos

políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de precampaña y de campaña”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y tres, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena, dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta, dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”. Diecisiete.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo tercero de la Ley”. Dieciocho.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones

Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Diecinueve.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- Que en fecha veintiocho de julio del año dos mil ocho, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil ocho. Veintiuno.- Que en fecha treinta de julio de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero dieciocho diagonal dos mil ocho, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de dos mil ocho, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance

general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose algunas observaciones que se describirán esencialmente en los puntos que a continuación se desarrollaran y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar. Inciso.- En fecha doce de septiembre de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos sesenta, sesenta y uno y sesenta y dos del Reglamento de Fiscalización, formuló las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros, mediante los oficios DEOE diagonal doscientos veintisiete diagonal dos mil ocho y DEOE diagonal doscientos veintiocho diagonal dos mil ocho a los representantes propietario y suplente de dicho partido. Inciso b).- Por escrito presentado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones efectuadas. Veintitrés.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al segundo trimestre del dos mil ocho, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo cincuenta de la ley de la materia, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende esencialmente que fueron subsanadas algunas de las observaciones identificadas en el dictamen de referencia y que no fueron subsanadas otras como las que a continuación se señalan. Observaciones no subsanadas.

Primero.- Se tiene como no subsanada, ya que no se anexaron los tickets de los comprobantes solicitados”. Segundo.- Se tiene como no subsanada referente al evento realizado el día diecinueve de abril del presente año respecto al baile popular con “Los Tigres del Norte”, ya que de acuerdo al artículo dieciocho, fracción octava del Reglamento de Fiscalización, el partido incurrió en lo siguiente. Inciso a).- No pactó la utilidad mínima del quince por ciento del total de los ingresos obtenidos en el evento realizado. Inciso b).- No presentó copia certificada del primer boleto y del siguiente al último vendido. Inciso c).- No presentó emblema que ocupe al menos la quinta parte de la propaganda utilizada y la leyenda respectiva”. Por lo antes expuesto se considera que el partido político no da cumplimiento al artículo dieciocho, fracción octava del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha once de enero del presente año. Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes recomendaciones. Uno.- Que el partido conserve los tickets anexos a la documentación comprobatoria expedida a favor del partido político y los presente con los estados financieros correspondientes. Dos.- Que el partido de cumplimiento respecto de los eventos y espectáculos públicos que organicen para la obtención de ingresos por autofinanciamiento para que sean comprobados en términos de lo previsto en el artículo dieciocho, fracción octava del Reglamento de Fiscalización. Veinticuatro.- Que mediante oficio DG diagonal cero trescientos cincuenta y seis diagonal dos mil ocho, de fecha veinticuatro de octubre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha treinta de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Veinticinco.- Que

en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil ocho. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siete y treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta, treinta y nueve, fracciones primera, segunda y tercera, cuarenta y seis, fracciones uno, dos, tres, cuatro y cinco; cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, cincuenta y uno Bis, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracciones octava, novena y vigésima sexta, ochenta y uno, fracción quinta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segundo, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al segundo trimestre del año dos mil ocho, que somete a su

consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general los Estados Financieros del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al segundo trimestre del año dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar; en consecuencia, deberá dicho partido atender las recomendaciones que se señalan en el considerando veintitrés del presente y las que se desprenden del propio dictamen. Tercero.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio dos mil ocho. Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los

veintiocho días del mes de noviembre del dos mil ocho. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Correa Estrada?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos para aprobar el acuerdo Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del décimo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre de dos mil ocho, presentados por el partido Convergencia. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”,

la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, así como el once de abril de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Sexto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segundo, señala: “La ley

garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo siete, expresa: “La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación ciudadana en la vida democrática del Estado”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la

representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a; y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y nueve, señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I.- El público; II.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, ni, tratándose de aportaciones para gastos de campaña, el equivalente al diez por ciento del tope de campaña establecido para la elección de Gobernador del Estado; y III.- El autofinanciamiento. Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”. Nueve.- Que la Ley Electoral del

Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más

tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y uno Bis consigna: “El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y del periodo de campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de precampaña y de campaña”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y tres, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción

novena, dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta, dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”. Diecisiete.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo tercero de la Ley”. Dieciocho.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Diecinueve.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el

establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- Que en fecha veintiocho de julio del año dos mil ocho, el partido Convergencia presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil ocho. Veintiuno.- Que en fecha treinta de julio de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero veinte diagonal dos mil ocho, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de dos mil ocho, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose algunas observaciones que se describirán esencialmente en los puntos que a continuación se desarrollaran y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara por economía procesal y para que surta sus efectos legales a que haya lugar. Inciso a).- En fecha doce de septiembre de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos sesenta, sesenta y uno y sesenta y dos del Reglamento de Fiscalización, formuló las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros, mediante los oficios DEOE

diagonal doscientos veintinueve diagonal dos mil ocho y DEOE diagonal doscientos treinta diagonal dos mil ocho, a los representantes propietario y suplente de dicho partido. Inciso b).- Por escrito presentado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones efectuadas. Veintitrés.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al segundo trimestre del dos mil ocho, presentados por el partido Convergencia, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo cincuenta de la ley de la materia, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende esencialmente que fueron subsanadas algunas de las observaciones identificadas en el dictamen de referencia y que no fueron subsanadas otras como la que a continuación se señalan. Observaciones no subsanadas. Primero.- No dio cumplimiento al Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil ocho, al no firmar el beneficiario el formato treinta y seis PP Solicitud de Cheque". Segundo.- No dio cumplimiento al Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil ocho, al realizar erogaciones las cuales no se encuentran contempladas dentro de las cuentas contables aprobadas en dicho Catálogo". Tercero.- El partido en lo que respecta a los incisos a), b), e), f), g), h) y s) no dio respuesta a las observaciones realizadas". En lo que se refiere al inciso c) sobre que no pactó la utilidad mínima del quince por ciento dentro de sus contratos y que los ingresos obtenidos fueron inferiores a éste porcentaje, el partido político manifestó que esta situación se debe a que la tasa fijada en el Reglamento de Fiscalización es exageradamente superior a las tasas previstas en las leyes tributarias aplicables, sin embargo se considera inoperante el argumento vertido, pues aún y cuando fuera así, la norma aplicable a los eventos organizados por

los partidos políticos para obtener ingresos de autofinanciamiento con la participación de un tercero, es el Reglamento de Fiscalización que marca el multireferido quince por ciento de ingresos mínimos, no otras normas fiscales”. “Respecto a los incisos n) y t) referentes a que anexó contrato firmado con fecha posterior al evento porque el mismo fue pactado verbalmente con anterioridad, y que la diferencia de boletaje entre los datos anotados en la solicitud de autorización y la autorización otorgada se debe a que la empresa especializada en la venta de boletos por vía electrónica hace modificaciones posteriormente con la autoridad, se consideran como explicaciones sin justificación, por lo siguiente: Primero, los acuerdos relacionados con la organización de eventos pactados entre el partido político y el tercero asociante deben plasmarse en un contrato, el que debe ser escrito, y no limitarse a hacerlos verbalmente, pues ello implica inseguridad jurídica en estas importantes actividades. Segundo, no es factible que si la persona que figura como organizador del evento ante la autoridad municipal competente sea el partido político, dicha autoridad acepte modificaciones sustanciales con un tercero con el que no tiene relación alguna”. Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes Recomendaciones. Uno.- Que el partido de cumplimiento al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, respecto a que las solicitudes de cheque deben ser firmadas por el beneficiario del cheque. Dos.- Que el partido de cumplimiento al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, respecto de las cuentas contables que se encuentran dentro de dicho Catálogo. Tres.- Que el partido político reporte y compruebe en términos de lo previsto en el artículo dieciocho del Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas y Formatos, respecto de los eventos y espectáculos públicos que organicen para la obtención de ingresos por autofinanciamiento con la participación de un tercero. Veinticuatro.- Que mediante oficio DG diagonal cero trescientos cincuenta y seis diagonal dos mil

ocho, de fecha veinticuatro de octubre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha treinta de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Veinticinco.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del partido Convergencia en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil ocho. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siete y treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta, treinta y nueve, fracciones primera, segunda y tercera, cuarenta y seis, fracciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta; cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, cincuenta y uno Bis, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracciones octava, novena y vigésima sexta, ochenta y uno, fracción quinta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, primer párrafo y fracción segunda, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y

demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido Convergencia correspondientes al segundo trimestre del año dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- Tomando como respaldo el dictamen sometido a consideración de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar; en consecuencia, deberá dicho partido atender las recomendaciones que se señalan en el considerando veintitrés del presente y las que se desprenden del propio dictamen. Tercero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el partido político Convergencia correspondientes al segundo trimestre de dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y siete, fracción tercera del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen no aprobatorio en su totalidad. Cuarto.- Con base a lo anterior, con fundamento en los artículos doscientos ochenta, fracción primera, doscientos ochenta y uno, fracción primera, doscientos noventa, fracción primera, doscientos noventa y uno, párrafo quinto, doscientos noventa y tres, doscientos noventa y seis, doscientos noventa y siete y doscientos noventa

y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el procedimiento sancionador electoral en contra del partido político Convergencia, se forme el expediente que corresponda, y se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro, para que dé tramite al procedimiento respectivo. Quinto.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del partido Convergencia en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio dos mil ocho. Sexto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Séptimo.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil ocho. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Correa Estrada?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... En el uso de la voz licenciado en ciencias de la comunicación

Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Me permite, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Adelante consejero Vallejo. En el uso de la voz licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Gracias. Debido a que a habido por parte de algunos de los representantes de los partidos políticos algunos señalamientos muy claros sobre la forma en que se esta fiscalizando por parte del Instituto Electoral de Querétaro y habido una serie de inquietudes y que sean tenidas ya algunas reuniones previas para que ver que este procedimiento de fiscalización no sea tan estricto o rígido, como se ha manifestado por los partidos políticos, creo que en tono personal que no es momento de seguir abonando de abrir procedimientos en contra de los partidos políticos salvo cuestiones delicadas y claves, ya que entraremos al proceso electoral y cualquier procedimiento en contra de algún partido político podría resultar en contra y se vería mermado en sus prerrogativas para el año electoral y tal como lo ha sido la constante en el caso de Convergencia y mi voto es en contra y sobre todo señalar que la revisión de este procedimiento, creo que todavía da para más debido a esta lectura que dio el Secretario Ejecutivo por tal motivo mi voto es en contra. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado. Adelante licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos seis votos a favor y uno en contra para aprobar el presente acuerdo, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del décimo primer punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo

General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutivo de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre de dos mil ocho, presentados por el Partido Nueva Alianza. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto. En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, así como el once de abril de dos mil

ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Sexto. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerandos. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo siete, expresa: “La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre. Los

ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación ciudadana en la vida democrática del Estado”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que

se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y nueve, señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I.- El público; II.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, ni, tratándose de aportaciones para gastos de campaña, el equivalente al diez por ciento del tope de campaña establecido para la elección de Gobernador del Estado; y III.- El autofinanciamiento. Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Diez.- Que la Ley

Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y uno Bis consigna: “El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados

financieros trimestrales y del periodo de campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de precampaña y de campaña”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y tres, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción noveno, dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta, dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”. Diecisiete.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo tercero de la Ley”. Dieciocho.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de

Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Diecinueve.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- Que en fecha once de julio del año dos mil ocho, el partido Nueva Alianza presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil ocho. Veintiuno.- Que en fecha treinta de julio de dos mil ocho de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero dieciséis diagonal dos mil ocho, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de dos mil ocho, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del

partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose algunas observaciones que se describirán esencialmente en los puntos que a continuación se desarrollaran y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar. Inciso a).- En fecha doce de septiembre de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos sesenta, sesenta y uno y sesenta y dos del Reglamento de Fiscalización, formuló las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros, mediante los oficios DEOE diagonal doscientos treinta y uno diagonal dos mil ocho y DEOE diagonal doscientos treinta y dos diagonal dos mil ocho, a los representantes propietario y suplente de dicho partido. Inciso b).- Por escrito presentado en fecha veintiséis de septiembre de dos mil ocho, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones efectuadas. Veintitrés.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al segundo trimestre del dos mil ocho, presentados por el partido Nueva Alianza, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo cincuenta de la ley de la materia, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron subsanadas todas y cada una de las observaciones señaladas en el dictamen de referencia. Veinticuatro.- Que mediante oficio DG diagonal cero trescientos

cincuenta y seis diagonal dos mil ocho, de fecha veinticuatro de octubre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día treinta de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Veinticinco.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil ocho. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siete y treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta, treinta y nueve, fracciones primera, segunda y tercera; cuarenta y seis, fracciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta; cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, cincuenta y uno bis, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracciones octava, novena y vigésima sexta, ochenta y uno, fracción quinta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, primer párrafo y fracción segunda, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y

demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo.

Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido Nueva Alianza correspondientes al segundo trimestre del año dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en su totalidad los Estados Financieros del partido Nueva Alianza correspondientes al segundo trimestre del año dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Tercero.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil ocho.

Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación

Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil ocho. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Correa Estrada?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos para aprobar el acuerdo Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del décimo segundo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación, en su caso, de la resolución del Consejo General relativa a la solicitud de inscripción de registro que como partido político nacional promueve el Partido Socialdemócrata ante el Instituto Electoral de Querétaro, dentro de los autos del expediente número veintiocho diagonal dos mil ocho. Vistos para resolver el expediente relativo a la solicitud de inscripción del registro de partido político nacional denominado partido Socialdemócrata, presentada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con la que se formó el expediente cero veintiocho diagonal dos mil ocho. Resultados. Primero.- Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en fecha cuatro de noviembre del presente, a las diez horas, con el cual comparecen los ciudadanos Pedro Pérez

Sosa Presidente, Alfonso Palomo Bueno Vicepresidente, José Fernando Arauz Rosas Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional, María Lourdes Pérez Sosa Secretaría de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, Joaquín Hernández Soto Secretaría de Asuntos Electorales, Clemencia Leticia López Gutiérrez Coordinación de Comunicación, José de Jesús García Pérez Coordinación de Finanzas y María Elizabeth Uribe Ferrusca Coordinación Jurídica, todos integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata en el estado de Querétaro, carácter que le es reconocido por éste organismo electoral en virtud de que obra certificación de su órgano de dirección nacional en la que se asientan los nombres de los titulares de su órgano de representación en el estado; en el que formalizan la solicitud de inscripción del registro que como partido político tiene a nivel nacional el Partido Socialdemócrata, con el cual se radicó el expediente cero veintiocho diagonal dos mil ocho. Segundo.- Por auto de fecha cinco de noviembre del presente, se da cuenta con el escrito y los anexos que le acompañan, mismos que se describen puntualmente a continuación y que son: original de solicitud de registro firmada por su órgano de dirección estatal; un ejemplar en copia certificada de la declaración de principios, programa de acción y estatutos del Partido Socialdemócrata; un ejemplar consistente en certificación de su registro como partido político nacional, expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalan los nombres de los titulares de su órgano de representación en el estado de Querétaro. Tercero.- En la misma fecha que se cita en el resultando anterior, quedaron los autos en estado de resolución. Considerando. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer, sustanciar y resolver, respecto de la inscripción del registro del partido político nacional denominado Partido Socialdemócrata, de conformidad a lo

dispuesto por los artículos treinta y uno, sesenta y ocho, fracción sexta y ciento sesenta y seis, fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- La presente resolución se emite de conformidad con lo dispuesto por los artículos ciento noventa y uno y ciento noventa y dos de la Ley Electoral de Querétaro. Tercero.- La solicitud de inscripción del registro del Partido Socialdemócrata ante el Instituto Electoral de Querétaro, como lo exige el artículo treinta y uno de la Ley Electoral, requiere que se presente con los siguientes documentos: I.- Solicitud de registro firmada por su órgano de dirección estatal; II.- Un ejemplar de su declaración de principios, programa de acción y estatutos; III.- Certificación de su registro como partido político nacional, expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; IV.- Certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado. Cuarto.- Con la finalidad de determinar el cumplimiento de cada uno de los documentos que exige el artículo treinta y uno de la Ley Electoral, por cuestión de método y en obediencia al principio de legalidad previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los principios contemplados en el artículo cinco de la Ley Electoral, que señala: Son principios rectores en la aplicación de la norma electoral, los de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia, el estudio y análisis respecto del cumplimiento de cada uno de los documentos que fueron presentados, se realizará en forma separada de la manera que a continuación se expone. Inciso a).- El trámite dado a la solicitud de inscripción de registro es el correcto, en virtud de que la solicitud es presentada dentro del plazo previsto por la Ley Electoral del Estado en el artículo treinta y uno, fracción primera, expresamente señala, en la parte que interesa: “Los partidos políticos nacionales deberán inscribir su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro durante el mes de noviembre del año anterior a

la elección”, y dado que en el año dos mil nueve, habrá elecciones ordinarias en esta entidad federativa; de lo anterior se desprende que al haber presentado los comparecientes la referida solicitud de inscripción de registro el día cuatro del mes de noviembre del año dos mil ocho, es decir en los términos ya referidos, permite tener por cierto que se esta ante el supuesto legal previsto por la norma señalada; lo anterior y como se desprende del original del sello y firma autógrafa del funcionario de la Secretaria Ejecutiva, permite tener por demostrado que la fracción primera, relativa a la presentación de la solicitud de inscripción de registro en el mes en cita, es de tenerlo por acreditado, ya que a dicha documental es de concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos ciento ochenta y cuatro, fracción segunda y ciento ochenta y cinco, fracción segunda del ordenamiento electoral mencionado, pues como ya se dijo, el sello y la firma con los datos que consignan, son expedidos por un funcionario electoral en ejercicio de sus funciones y ello es suficiente para que en aplicación de lo dispuesto por el numeral ciento ochenta y siete, segundo párrafo de la Ley Electoral, merezcan valor probatorio pleno. Inciso b).- En relación a la presentación del documento previsto en la fracción segunda del artículo treinta y uno, es decir, a la presentación de un ejemplar de su declaración de principios, programa de acción y estatutos; a este respecto tenemos que dicho requisito se cumple, ya que los documentos de referencia se encuentran agregados a los autos en copia certificada expedida por el funcionario electoral facultado del Instituto Federal Electoral; la documental en mención tiene carácter de prueba documental pública, de conformidad con lo previsto en el artículo ciento ochenta y cinco, fracción segunda del ordenamiento electoral, la que al amparo de lo previsto por el artículo ciento ochenta y siete de la ley referida, tiene y se le reconoce valor probatorio pleno, al haber sido expedida por una autoridad federal en ejercicio de sus funciones, por lo se tiene

por acreditada la exigencia a estudio. Inciso c).- En relación al documento señalado en la fracción tercera del artículo treinta y uno, es decir a la presentación de copia certificada de su registro como partido político nacional; a este respecto tenemos que dicha exigencia se cumple, ya que el documento en cuestión fue agregado a los autos en copia certificada expedida por el funcionario electoral del Instituto Federal Electoral; dicho documento tiene carácter de prueba documental pública, de conformidad con lo previsto en el artículo ciento ochenta y cinco, fracción segunda de la Ley Electoral, la que al amparo de lo previsto por el artículo ciento ochenta y siete de la ley referida, tiene y se le reconoce valor probatorio pleno para acreditar la exigencia en cuestión, al haber sido expedida por una autoridad federal en ejercicio de sus funciones, por lo que es de tener por debidamente acreditada la misma. Inciso d).- En relación al documento previsto en la fracción cuarta del artículo treinta y uno, es decir a la presentación de la certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el estado; a este respecto es de decirse que dicha exigencia se cumple, ya que el escrito que fue acompañado a la solicitud se encuentra en los autos en original y con firmas autógrafas del órgano de dirección nacional; dicho documento tiene carácter de prueba documental privada, de conformidad con lo previsto en el artículo ciento ochenta y cuatro, fracción segunda del ordenamiento electoral, la que al amparo de lo previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la ley referida, es valorada libremente por la autoridad; dicha prueba es y tiene valor probatorio pleno a juicio de esta autoridad en virtud de que es un documento redactado y firmado por el órgano de dirección nacional, lo que permite reconocerle ese valor ya que los estatutos del partido compareciente le otorgan al funcionario partidario facultades para expedir la certificación materia de estudio, aunado a que no obra en los autos constancia o

documento que lo desvirtúe; adicionalmente, se agregó a los autos copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en la que se corrobora la titularidad de los órganos de representación en el estado; dicho documento tiene carácter de prueba documental pública, de conformidad con lo previsto en el artículo ciento ochenta y cinco, fracción segunda de la Ley Electoral, la que al amparo de lo previsto por el artículo ciento ochenta y siete de la ley referida, tiene y se le reconoce valor probatorio pleno para acreditar la exigencia en cuestión, al haber sido expedida por una autoridad federal en ejercicio de sus funciones; por lo anterior, que es de tener por acreditado el requisito a estudio. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a fin de posibilitar el ejercicio de los derechos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro relativos a: registrar a los representantes ante el Consejo General propietario y suplente; acreditar al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas del partido; determinarse el financiamiento público que le corresponderá al partido y, abrir la cuenta bancaria denominada concentradora y especial que previene la ley; por lo que los efectos de la presente surtirán sus efectos hasta el mes de enero del año dos mil nueve. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, primer párrafo y ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, dos, tres, cinco, veintisiete, veintiocho, treinta, treinta y uno, treinta y tres, treinta y cinco, cuarenta, cuarenta y seis, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, fracción segunda, sesenta y tres, sesenta y cuatro, fracción tercera, sesenta y ocho, fracciones sexta y trigésima séptima, setenta y tres, doscientos tres y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien emitir los siguientes. Resolutivos. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de

Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la inscripción del registro del partido político nacional denominado Partido Socialdemócrata, ante el Instituto Electoral de Querétaro. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento y apoyo en los considerandos primero a quinto de la presente, resuelve que es de conceder y concede la inscripción del registro al partido político nacional denominado Partido Socialdemócrata, ante el referido Instituto, en virtud de que acreditó cumplir con todos y cada uno de los documentos que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala. Tercero.- El Partido Socialdemócrata, como consecuencia de lo anterior, a partir del mes de enero de dos mil nueve, deberá registrar a los representantes ante el Consejo General propietario y suplente; acreditar al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas del partido; determinarse el financiamiento público que le corresponderá al partido y, abrir la cuenta bancaria denominada concentradora y especial que previene la ley. Cuarto.- La presente resolución se emite por duplicado; una para el expediente y una para el partido político promovente. Quinto.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Correa Estrada?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos para

aprobar el acuerdo Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del décimo tercer punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación, en su caso, de la resolución del Consejo General relativa a la solicitud del registro que como partido político nacional promueve el Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral de Querétaro, dentro de los autos del expediente número veintinueve diagonal dos mil ocho. Vistos para resolver el expediente relativo a la solicitud de inscripción del registro de Partido Político Nacional denominado Partido del Trabajo, presentado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con lo que se formo el expediente cero veintinueve diagonal dos mil ocho, y resolutive. Primero.- Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en fecha catorce de noviembre del presente, a las once treinta y cinco horas, con el cual comparecen los ciudadanos Teodoro Campos Mireles, Alicia Colchado Ariza, María del Socorro Figueroa Rodríguez, Rolando Magaña Peña y María Gaudencia Anastacia Bustamante Marin, en su carácter de integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo, carácter que le es reconocido por éste organismo electoral en virtud de que obra certificación de su órgano de dirección nacional en la que se asientan los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado; en el que formalizan la solicitud de inscripción del registro que como partido político tiene a nivel nacional el Partido del Trabajo, con el cual se radicó el expediente cero veintinueve diagonal dos mil ocho. Segundo.- Por auto de fecha dieciocho de noviembre del presente, se da cuenta con el escrito y los anexos que le acompañan, mismos que se describen puntualmente a continuación y que son: original de solicitud de registro firmada por su órgano de dirección estatal; un

ejemplar en copia certificada de la declaración de principios, programa de acción y estatutos del partido político al que representan los comparecientes; un ejemplar consistente original de la Sección Segunda del Diario Oficial de la Federación en el que fue publicada la resolución del Instituto Federal Electoral que aprueba la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido del Trabajo, es decir estatutos, declaración de principios y programa de acción; certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalan los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado de Querétaro. Tercero.- En la misma fecha que se cita en el resultando anterior, quedaron los autos en estado de resolución. Considerando. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer, sustanciar y resolver, respecto de la inscripción del registro del partido político nacional denominado Partido del Trabajo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos treinta y uno, sesenta y ocho, fracción sexta y ciento sesenta y seis, fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo. La presente resolución se emite de conformidad con lo dispuesto por los artículos ciento noventa y uno y ciento noventa y dos de la Ley Electoral de Querétaro. Tercero.- La solicitud de inscripción del registro del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral de Querétaro, como lo exige el artículo treinta y uno de la Ley Electoral, requiere que se presente con los siguientes documentos: I.- Solicitud de registro firmada por su órgano de dirección estatal; II.- Un ejemplar de su declaración de principios, programa de acción y estatutos; III.- Certificación de su registro como partido político nacional, expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; IV.- Certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado. Cuarto.- Con la finalidad de determinar el cumplimiento de cada uno de los documentos que

exige el artículo treinta y uno de la Ley Electoral, por cuestión de método y en obediencia al principio de legalidad previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los principios contemplados en el artículo cinco de la Ley Electoral, que señala: Son principios rectores en la aplicación de la norma electoral, los de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia, el estudio y análisis respecto del cumplimiento de cada uno de los documentos que fueron presentados, se realizará en forma separada de la manera que a continuación se expone. Inciso a).- El trámite dado a la solicitud de inscripción de registro es el correcto, en virtud de que es presentada dentro del plazo previsto por la Ley Electoral en el artículo treinta y uno, fracción primera, expresamente señala, en la parte que interesa “Los partidos políticos nacionales deberán inscribir su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro durante el mes de noviembre del año anterior a la elección”, y dado que en el año dos mil nueve, habrá elecciones en esta entidad federativa; de lo anterior se desprende que al haber presentado los comparecientes la referida solicitud de inscripción de registro el día catorce de noviembre del año dos mil nueve; es decir en los términos ya referidos, permite tener por cierto que se esta ante el supuesto legal previsto por la norma señalada; lo anterior y como se desprende del original del sello y firma autógrafa del funcionario de la Secretaria Ejecutiva, permite tener por demostrado que la fracción primera, relativa a la presentación de la solicitud de inscripción de registro en el mes en cita, es de tenerlo por acreditado, ya que a dicha documental es de concederle valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos ciento ochenta y cuatro, fracción segunda y ciento ochenta y cinco, fracción segunda del ordenamiento electoral mencionado, pues como ya se dijo, el sello y la firma con los datos que consignan, son expedidos por un funcionario electoral en ejercicio de sus funciones y ello es suficiente para que en aplicación de lo dispuesto por el

numeral ciento ochenta y siete, segundo párrafo de la Ley Electoral, merezcan valor probatorio pleno. Inciso b).- En relación a la presentación del documento previsto en la fracción segunda del artículo treinta y uno, es decir, a la presentación de un ejemplar de su declaración de principios, programa de acción y estatutos; a este respecto tenemos que dicho requisito se cumple, ya que los documentos de referencia se encuentran agregados a los autos en original de la publicación del Diario Oficial de la federación; el documento en mención tiene carácter de prueba documental pública, de conformidad con lo previsto en el artículo ciento ochenta y cinco, fracción segunda del ordenamiento electoral, la que al amparo de lo previsto por el artículo ciento ochenta y siete, de la ley referida, tiene y se le reconoce valor probatorio pleno, al haber sido expedida por un funcionario federal en ejercicio de sus funciones, por lo se tiene por debidamente acreditada la exigencia a estudio. Inciso c).- En relación al documento previsto en la fracción tercera del artículo treinta y uno, es decir a la presentación de copia certificada de su registro como partido político nacional; a este respecto tenemos que dicha exigencia se cumple, ya que el documento en cuestión fue agregado a los autos en original de certificación expedida por el funcionario electoral del Instituto Federal Electoral; dicho documento tiene carácter de prueba documental pública, de conformidad con lo previsto en el artículo ciento ochenta y cinco, fracción segunda de la Ley Electoral, la que al amparo de lo previsto por el artículo ciento ochenta y siete de la ley referida, tiene y se le reconoce valor probatorio pleno para acreditar la exigencia en cuestión, al haber sido expedida por una autoridad federal en ejercicio de sus funciones, por lo que es de tener por debidamente acreditada la misma. Inciso d).- En relación al documento previsto en la fracción cuarta del artículo treinta y uno, es decir a la presentación de la certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de

representación en el estado; a este respecto es de decirse que dicha exigencia se cumple, ya que el escrito que fue acompañado a la solicitud se encuentra en los autos en original y con firmas autógrafas del órgano de dirección nacional; dicho documento tiene carácter de prueba documental privada, de conformidad con lo previsto en el artículo ciento ochenta y cuatro, fracción segunda del ordenamiento electoral, la que al amparo de lo previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la ley referida, es valorada libremente por la autoridad; dicha prueba es y tiene valor probatorio pleno a juicio de esta autoridad en virtud de que es un documento redactado y firmado por el órgano de dirección nacional, lo que permite reconocerle ese valor ya que los estatutos del partido compareciente le otorgan al funcionario partidario facultades para expedir la certificación materia de estudio, aunado a que no obra en los autos constancia o documento que lo desvirtúe, por lo que es de tener por acreditada la exigencia a estudio. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a fin de posibilitar el ejercicio de los derechos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro relativos a: registrar a los representantes ante el Consejo General propietario y suplente; acreditar al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas del partido; determinarse el financiamiento público que le corresponderá al partido y, abrir la cuenta bancaria denominada concentradora y especial que previene la ley; por lo que los efectos de la presente surtirán sus efectos hasta el mes de enero del año dos mil nueve. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, primer párrafo y ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, dos, tres, cinco, veintisiete, veintiocho, treinta, treinta y uno, treinta y tres, treinta y cinco, cuarenta, cuarenta y seis, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, fracción segunda, sesenta y tres,

sesenta y cuatro, fracción tercera, sesenta y ocho, fracciones sexta y trigésima séptima, setenta y tres, doscientos tres y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien emitir los siguientes resolutivos. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la inscripción del registro del partido político nacional denominado Partido del Trabajo, ante el Instituto Electoral de Querétaro. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento y apoyo en los considerandos primero a quinto de la presente, resuelve que es de conceder y concede la inscripción del registro al partido político nacional denominado Partido del Trabajo, ante el referido Instituto, en virtud de que acreditó cumplir con todos y cada uno de los documentos que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala. Tercero.- El Partido del Trabajo, como consecuencia de lo anterior, a partir del mes de enero de dos mil nueve, deberá registrar a los representantes ante el Consejo General propietario y suplente; acreditar al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas del partido; determinarse el financiamiento público que le corresponderá al partido y, abrir la cuenta bancaria denominada concentradora y especial que previene la ley. Cuarto.- La presente resolución se emite por duplicado; una para el expediente y una para el partido político promovente. Quinto.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Correa Estrada?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.-

¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos para aprobar el acuerdo Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del décimo cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación, en su caso, de la resolución del Consejo General relativa a la solicitud de inscripción de registro que como partido político nacional promueve el Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Electoral de Querétaro, dentro de los autos del expediente número treinta diagonal dos mil ocho. Vistos para resolver el expediente relativo a la solicitud de inscripción de registro de Partido Político Nacional denominado Partido Verde Ecologista de México, presentada por el Partido Verde Ecologista de México, presentada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con el que se formó el expediente cero treinta diagonal dos mil ocho, y resultandos. Primero.- Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en fecha dieciocho de noviembre del presente, a las diez horas con veintidós minutos, con el cual comparecen los Ricardo Astudillo Suárez Presidente, José Aquileo Árias González Secretario de Organización, Guillermo Hijuelos García Secretario de Procesos Electorales, Marcelino Fernández Romero Secretario de Ecología y Medio Ambiente, Heriberto Candelas Villalba Secretario de Finanzas, Perla Flores Suárez Secretaria de Comunicación, Yairo Marina Alcocer Secretario de Asuntos de la Juventud, Elsa Issasi Ordáz Secretaria de la Mujer, todos integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, carácter que le es reconocido por éste organismo electoral en virtud de

que obra certificación de su órgano de dirección nacional en la que se asientan los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado; en el que formalizan la solicitud de inscripción del registro que como partido político tiene a nivel nacional el Partido Verde Ecologista de México, con el cual se radicó el expediente cero treinta diagonal dos mil ocho. Segundo.- Por auto de fecha diecinueve de noviembre del presente, se da cuenta con el escrito y los anexos que le acompañan, mismos que se describen puntualmente a continuación y que son: original de solicitud de registro firmada por su órgano de dirección estatal; un ejemplar en copia certificada de la declaración de principios, programa de acción y estatutos del partido político al que representan los comparecientes; un ejemplar consistente en certificación de registro como partido político nacional, expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalan los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado de Querétaro. Tercero.- En la misma fecha que se cita en el resultando anterior, quedaron los autos en estado de resolución. Considerando. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer, sustanciar y resolver, respecto de la inscripción del registro del partido político nacional denominado Partido Verde Ecologista de México, de conformidad a lo dispuesto por los artículos treinta y uno, sesenta y ocho, fracción sexta y ciento sesenta y seis fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- La presente resolución se emite de conformidad con lo dispuesto por los artículos ciento noventa y uno y ciento noventa y dos de la Ley Electoral de Querétaro. Tercero.- La solicitud de inscripción del registro del Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Electoral de Querétaro, como lo exige el artículo treinta y uno de la Ley Electoral, requiere que se presente con los siguientes documentos: I.- Solicitud

de registro firmada por su órgano de dirección estatal; II.- Un ejemplar de su declaración de principios, programa de acción y estatutos; III.- Certificación de su registro como partido político nacional, expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; IV.- Certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado. Cuarto.- Con la finalidad de determinar el cumplimiento de cada uno de los documentos que exige el artículo treinta y uno de la Ley Electoral, por cuestión de método y en obediencia al principio de legalidad previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los principios contemplados en el artículo cinco de la Ley Electoral, que señala: Son principios rectores en la aplicación de la norma electoral, los de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia, el estudio y análisis respecto del cumplimiento de cada uno de los documentos que fueron presentados, se realizará en forma separada de la manera que a continuación se expone. Inciso a).- El trámite dado a la solicitud de inscripción de registro es el correcto, en virtud de que es presentada dentro del plazo previsto por la Ley Electoral en el artículo treinta y uno, fracción primera, expresamente señala, en la parte que interesa “Los partidos políticos nacionales deberán inscribir su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro durante el mes de noviembre del año anterior a la elección”, y dado que en el año dos mil nueve habrá elecciones en esta entidad federativa; de lo anterior se desprende que al haber presentado los comparecientes la referida solicitud de inscripción de registro el día catorce de noviembre del año dos mil ocho; es decir en los términos ya referidos, permite tener por cierto que se esta ante el supuesto legal previsto por la norma señalada; lo anterior y como se desprende del original del sello y firma autógrafa del funcionario de la Secretaría Ejecutiva, permite tener por demostrado que la fracción primera, relativa a la presentación de la solicitud

de inscripción de registro en el mes en cita, es de tenerlo por acreditado, ya que a dicha documental es de concederle valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos ciento ochenta y cuatro, fracción segunda y ciento ochenta y cinco, fracción segunda del ordenamiento electoral mencionado, pues como ya se dijo, el sello y la firma con los datos que consignan, son expedidos por un funcionario electoral en ejercicio de sus funciones y ello es suficiente para que en aplicación de lo dispuesto por el numeral ciento ochenta y siete, segundo párrafo de la Ley Electoral, merezcan valor probatorio pleno. Inciso b).- En relación a la presentación del documento previsto en la fracción segunda del artículo treinta y uno, es decir, a la presentación de un ejemplar de su declaración de principios, programa de acción y estatutos; a este respecto tenemos que dicho requisito se cumple, ya que los documentos de referencia se encuentran agregados a los autos en copia certificada expedida por el funcionario electoral facultado del Instituto federal Electoral; el documento en mención tiene carácter de prueba documental pública, de conformidad con lo previsto en el artículo ciento ochenta y cinco, fracción segunda del ordenamiento electoral, la que al amparo de lo previsto por el artículo ciento ochenta y siete de la ley referida, tiene y se le reconoce valor probatorio pleno, al haber sido expedida por un funcionario federal en ejercicio de sus funciones, por lo se tiene por debidamente acreditada la exigencia a estudio. Inciso c).- En relación al documento previsto en la fracción tercera del artículo treinta y uno, es decir a la presentación de copia certificada de su registro como partido político nacional; a este respecto tenemos que dicha exigencia se cumple, ya que el documento en cuestión fue agregado a los autos en original de certificación expedida por el funcionario electoral del Instituto Federal Electoral; dicho documento tiene carácter de prueba documental pública, de conformidad con lo previsto en el artículo ciento ochenta y cinco, fracción segunda de la Ley Electoral, la que al

amparo de lo previsto por el artículo ciento ochenta y siete de la ley referida, tiene y se le reconoce valor probatorio pleno para acreditar la exigencia en cuestión, al haber sido expedida por una autoridad federal en ejercicio de sus funciones, por lo que es de tener por debidamente acreditada la misma. Inciso d).- En relación al documento previsto en la fracción cuarta del artículo treinta y uno, es decir a la presentación de la certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el estado; a este respecto es de decirse que dicha exigencia se cumple, ya que el escrito que fue acompañado a la solicitud se encuentra en los autos en original y con firmas autógrafas del órgano de dirección nacional; dicho documento tiene carácter de prueba documental privada, de conformidad con lo previsto en el artículo ciento ochenta y cuatro, fracción segunda del ordenamiento electoral, la que al amparo de lo previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la ley referida, es valorada libremente por la autoridad; dicha prueba es y tiene valor probatorio pleno a juicio de esta autoridad en virtud de que es un documento redactado y firmado por el órgano de dirección nacional, lo que permite reconocer ese valor probatorio pleno ya que los estatutos del partido compareciente le otorgan al funcionario partidario facultades para expedir la certificación materia de estudio, aunado a que no obra en los autos constancia o documento que lo desvirtúe, por lo que es de tener por acreditada la exigencia a estudio. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a fin de posibilitar el ejercicio de los derechos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro relativos a: registrar a los representantes ante el Consejo General propietario y suplente; acreditar al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas del partido; determinarse el financiamiento público que le corresponderá al partido y, abrir la cuenta bancaria denominada concentradora y especial que previene la ley; por lo que los efectos

de la presente surtirán sus efectos hasta el mes de enero del año dos mil nueve. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, primer párrafo y ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, dos, cinco, veintisiete, veintiocho, treinta, treinta y uno, treinta y tres, treinta y cinco, cuarenta, cuarenta y seis, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, fracción segunda, sesenta y tres, sesenta y cuatro, fracción tercera, sesenta y ocho, fracciones sexta y trigésima séptima; setenta y tres, doscientos tres y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien emitir los siguientes resolutivos. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la inscripción del registro del partido político nacional denominado Partido Verde Ecologista de México, ante el Instituto Electoral de Querétaro. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento y apoyo en los considerandos primero a quinto de la presente, resuelve que es de conceder y concede la inscripción del registro al partido político nacional denominado Partido Verde Ecologista de México, ante el referido Instituto, en virtud de que acreditó cumplir con todos y cada uno de los documentos que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala. Tercero.- El Partido Verde Ecologista de México, como consecuencia de lo anterior, a partir del mes de enero de dos mil nueve, deberá registrar a los representantes ante el Consejo General propietario y suplente; acreditar al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas del partido; determinarse el financiamiento público que le corresponderá al partido y, abrir la cuenta bancaria denominada concentradora y especial que previene la ley. Cuarto.- La presente resolución se emite por duplicado; una para el expediente y una para el partido político promovente.

Quinto.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Correa Estrada?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos para aprobar el presente acuerdo Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del décimo quinto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la integración a las Comisiones Permanentes del Instituto de los partidos políticos Socialdemócrata, Del Trabajo y Verde Ecologista de México, en su caso. Para el desahogo de este punto, nos avocaremos a lo que marca los artículos, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, para tal efecto a los tres partidos políticos que se les ha concedido el registro en el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro corresponde integrarse a las comisiones permanentes, y para tal caso como son seis comisiones permanentes del consejo general y tres partidos políticos se integrará cada partido político a dos comisiones, misma que se hará por sorteo para lo cual dentro de esta pecera existen las seis papeletas de las Comisiones Permanentes del Consejo General e iré nombrando por orden a los partidos

políticos que se inscribieron, que es el mismo que está en el orden del día y que es así Partido Socialdemócrata, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México. De cualquier forma les nombro cuáles serán las Comisiones Permanentes a las que se integrarán: Organización Electoral, Capacitación Electoral, Control Interno, Radiodifusión, Editorial y Biblioteca y Jurídica. ¿Si hubiere algún comentario?... Procederé como Secretario Ejecutivo a abrir las esferas correspondientes, se toman dos y estas dos comisiones le tocarán al Partido Socialdemócrata y a la primera comisión que va este partido es a Editorial y Biblioteca y la siguiente comisión que le toca es Organización Electoral. Pasamos al Partido el Trabajo y se toman otras dos esferas y la primera que les toca la comisión es Educación Cívica y Capacitación Electoral y la segunda comisión que les corresponde es Control Interno y por último al Partido Verde Ecologista de México la primera esfera es Radiodifusión y en la segunda la comisión Jurídica, siendo así quedan debidamente integrados. Obviamente como lo establece el Reglamento Interior todos los integrantes de Consejo General tienen derecho a participar en cualquier de las Comisiones y pueden asistir y participar en cualquiera de las reuniones de trabajo, con esto queda desahogado este punto del orden del día, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del décimo sexto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y, aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro mediante el cual se autoriza al Director General a suscribir Convenio de Apoyo y Colaboración con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Educación en esta Entidad, con el objeto de garantizar el uso de los espacios educativos para la ubicación de las mesas directivas de casilla que se instalarán

el domingo cinco de julio del año dos mil nueve. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, así como el once de abril de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- El Instituto Electoral de

Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Sexto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo siete, señala: “La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación ciudadana en la vida democrática del Estado”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo treinta y dos primer párrafo señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo uno, dispone: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de

observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por lo tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”. Cinco.- Que el artículo cincuenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:” la fracción segundo, dice: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, dispone: “El Consejo General tiene competencia para”: y la fracción trigésima tercera, refiere: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y nueve, establece: “Son facultades del director general”: y la fracción primera, indica: “Representar legalmente al Instituto”; la fracción diecisiete, menciona:

“Las demás que le confiera esta Ley, el Consejo General y su presidente”.

Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en los tres primeros párrafos del artículo noventa y tres, indica: “Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se divide el territorio del Estado. En cada sección se instalarán las mesas directivas de casilla necesarias que apruebe el Consejo General del Instituto a propuesta de los Consejos Distritales, y en su caso de los Consejos Municipales, o bien en los términos que establezca el convenio que para tal efecto celebre el Instituto Electoral de Querétaro con el Instituto Federal Electoral. Para efectos de la ubicación de casillas se atenderá únicamente a lo siguiente”; el último párrafo precisa: “Para efectos de la ubicación de casillas, se preferirán los inmuebles que ocupen las instituciones educativas”. Nueve.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro en el artículo uno, cita: “Esta ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado. El Gobernador del Estado, las Dependencias del Ejecutivo de que trata esta ley y la Procuraduría General de Justicia del Estado, forman la Administración Pública Central”. Diez.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro en el artículo segundo, señala: “El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, facultades, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, esta ley y las demás disposiciones relativas y vigentes en el Estado de Querétaro”. Once.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro en el artículo cinco, señala: “El Gobernador del Estado podrá acordar con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas y con los Ayuntamientos de la entidad, la prestación de servicios públicos y la

ejecución o realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo”. Doce.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro en el artículo trece, señala: “Las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares a que se refiere esta ley, conducirán sus actividades en forma planeada y programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobernador del Estado, para el logro efectivo de los objetivos y metas de los planes de Gobierno”. Trece.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro en el artículo veinte, señala: “Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos, de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo las siguientes dependencias”; y la fracción séptima, indica: “Secretaría de Educación”; el último párrafo refiere: “La representación legal del Estado corresponde al Titular del Ejecutivo, quien la ejercerá directamente o por conducto de la Secretaría de Gobierno, o delegándola a las personas que expresamente designe”. Catorce.- Que mediante oficio número DG diagonal cero trescientos setenta y nueve diagonal dos mil ocho de fecha doce de noviembre del presente año, el Director General del Instituto solicita al Secretario Ejecutivo del Consejo General en la orden del día de la próxima sesión, la inclusión del acuerdo del propio Consejo mediante la cual se le autorice la suscripción del convenio de apoyo y colaboración con el Poder Ejecutivo del Estado, con la participación de la Secretaría de Educación en esta Entidad, con el objeto de garantizar el uso de los espacios educativos para la ubicación de las mesas directivas de casilla que se instalarán el domingo cinco de julio del año dos mil nueve. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos siete y treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, veintisiete, cincuenta y nueve, fracción segunda, sesenta y ocho, fracción trigésima tercera, setenta y nueve, fracciones

primera y décima séptima, noventa y tres y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; uno, dos, cinco, trece, veinte y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, cuatro, cinco, ocho, ochenta y siete, fracción segunda, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General a suscribir convenio de apoyo y colaboración con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Educación de esta Entidad, con el objeto de garantizar el uso de los espacios educativos para la ubicación de las mesas directivas de casilla que se instalarán el domingo cinco de julio del año dos mil nueve. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autoriza al Director General para que suscriba un convenio de colaboración con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Educación de esta Entidad, con el objeto de garantizar el uso de los espacios educativos para la ubicación de las mesas directivas de casilla que se instalarán el domingo cinco de julio del año dos mil nueve. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.-

¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Correa Estrada?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos para aprobar el acuerdo Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del décimo séptimo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, referente al dictamen de la Comisión de Radiodifusión, respecto de la procedencia de reforma al Reglamento Interior de este Instituto, en materia de Acceso de los Partidos Políticos a radio y televisión en sus artículos veintisiete, treinta y siete y cincuenta y siete. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones

y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, así como el once de abril de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Sexto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”; la fracción tercera, establece: “Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los

medios de comunicación social”; el apartado A dice: “El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes”; el inciso a) refiere: “A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado”; el inciso b) cita: “Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley”; el inciso c) refiere: “Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado”; el inciso d) comenta: “Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas”; el inciso e) indica: “El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior”; el inciso f) comenta: “A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo siete, señala: “La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder

Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación ciudadana en la vida democrática del Estado”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Cuatro.- Que el Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo cincuenta y cinco, párrafo primero, dice: “Dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión”. Cinco.- Que el Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo cincuenta y ocho, párrafo primero, expone: “Del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo uno del artículo cincuenta y cinco de este Código, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión”. Seis.- Que el Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo sesenta y dos, párrafo uno, expone: “En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la

federal, del tiempo total establecido en el párrafo uno del artículo cincuenta y ocho de este Código, el Instituto Federal Electoral, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate”; en el párrafo dos, dice: “El tiempo a que se refiere el párrafo uno, anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto”; en el párrafo tres, señala: “Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo uno de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo cincuenta y seis de este Código”; en el párrafo cuatro, comenta: “Para los efectos de este capítulo se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista”. Siete.- Que el Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo sesenta y tres, párrafo uno, cita: “Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo uno, dispone: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”. Nueve.-

Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo dos, dispone, en lo que interesa: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veintisiete, dispone: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo treinta, indica: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo treinta y tres, señala: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción segunda, dice: “Gozar de las garantías que esta Ley les otorga para realizar libremente y en todo tiempo sus actividades, respetando siempre los derechos de terceros”; la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo treinta y siete, refiere: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección”; y la fracción II indica: “Tener acceso a los medios masivos de comunicación en los términos y condiciones establecidos

por esta Ley”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y dos, impone: “Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponda conforme a lo establecido al artículo cuarenta y uno, base tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Capítulo Primero del Título Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y tres, establece: “El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado y al Instituto Electoral de Querétaro en radio y televisión destinado a sus fines propios, así como para ejercicio del derecho de los partidos políticos de acuerdo con lo que establezcan las leyes”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y cuatro, indica: “Los partidos políticos o sus militantes, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular”. Diecisiete.- Que el artículo cincuenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cita: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Dieciocho.- Que el artículo cincuenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, indica: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:” la fracción segunda, dice: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”.

Diecinueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, dispone: “El Consejo General tiene competencia para”: y la fracción primera, cita: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”; la fracción octava, refiere: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena, comenta: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”. Veinte.- Que el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, expedido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el artículo uno, párrafo uno, dice: “ El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales”; el párrafo dos, señala: “El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral”. Veintiuno.- Que el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, expedido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el artículo cuatro, dice: “De los órganos competentes”; y el párrafo uno, expresa: “El Instituto Federal Electoral ejercerá las facultades en materia de radio y televisión que le otorgan la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y este Reglamento, por medio de los siguientes órganos: a) El Consejo General; b) La Junta General Ejecutiva; c) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; d) El Comité de Radio y Televisión; e) La Comisión de Quejas y Denuncias, y f) Los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales”. Veintidós.- Que el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, expedido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el artículo seis, dice: “De las atribuciones de los órganos competentes del Instituto”; el párrafo uno, señala: “ Son atribuciones del Consejo General”; y el inciso a) dice: “Vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales, federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el Código, otras leyes aplicables y este Reglamento”. Veintitrés.- Que el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, expedido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el artículo siete, señala: “De las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política y electoral”; el párrafo uno, indica: “ El Instituto es la única autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos”. Veinticuatro.- Que del estudio integral de las normas que regulan el acceso de los partidos políticos a la radio y televisión en materia electoral, tenemos que el Instituto Electoral de Querétaro tiene reconocidas atribuciones en la administración de los tiempos correspondientes a los procesos electorales locales; por lo que se considera

necesario determinar el órgano por medio del cual, el Instituto se coordinará con las instancias competentes del Instituto Federal Electoral para el desahogo de los procedimientos establecidos, a efecto de garantizar que los partidos políticos gocen de la prerrogativa constitucional de acceder a tiempos y espacios en radio y televisión, para la difusión de su propaganda electoral durante los procesos electorales en nuestra entidad federativa; adicionalmente por que de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y siete del Reglamento Interior, se desprende de manera natural que la naturaleza jurídica de la Comisión de Radiodifusión es constituirse en la instancia que realice los actos necesarios a efecto de que los partidos políticos tengan posibilidad de acceder a los medios de comunicación masiva con cobertura en la entidad, pues le surte competencia para realizar los actos de coordinación con las instancias competentes del IFE; adicionalmente se deberá garantizar que los partidos políticos participen en las sesiones que lleve a cabo la Comisión de referencia y se hagan vigentes los principios de certeza y legalidad en los actos que la misma desahogue; por lo anterior se concluye la necesidad de reformar el Reglamento Interior de este Instituto en la materia que se dictamina.

Veinticinco.- Que mediante oficio número CR diagonal cero veinticinco diagonal dos mil ocho de fecha veintiuno de noviembre del presente año, la Presidenta de la Comisión de Radiodifusión del Instituto Electoral de Querétaro, solicita al Secretario Ejecutivo del Consejo General, se considere un punto de la orden del día de la próxima sesión, un punto de acuerdo mediante el cual se apruebe el dictamen de la Comisión citada que resuelva respecto de la procedencia de la Reforma al Reglamento Interior del Instituto, en materia de acceso de los partidos políticos a radio y televisión en sus artículo veintisiete, treinta y siete y cincuenta y siete, el que como anexo forma parte del presente, el que se da por reproducido íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar. Con

base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, primer párrafo y fracción tercera y el apartado A incisos a) b) c) d) e) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siete y treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y cinco, párrafo uno, cincuenta y ocho, párrafo uno, sesenta y dos, párrafo uno, párrafo segundo, párrafo tercero, párrafo cuarto, sesenta y tres, párrafo uno del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; uno, dos, veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción segunda y treinta y tres, treinta y siete, fracción segunda, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, cincuenta y nueve, fracción segunda, sesenta y ocho, fracciones primera, octava y novena y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; uno párrafo uno y párrafo dos, cuatro párrafo uno, incisos a) b) c) d) e) y f), seis párrafo uno inciso a), siete párrafo uno del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, cuatro, cinco, ocho, veintiséis, fracción cuarta; ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a aprobar el dictamen de la Comisión de Radiodifusión, que propone reformar el Reglamento Interior de este Instituto, en materia de acceso de los partidos políticos a radio y televisión en sus artículos veintisiete, treinta y siete y cincuenta y siete, mismo que como anexo forma parte del presente, el que se da por reproducido íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de la Comisión de Radiodifusión, que propone reformar el Reglamento Interior de este Instituto, en materia de acceso de los partidos políticos a radio y televisión en

sus artículos veintisiete, treinta y siete y cincuenta y siete. Tercero.- Como consecuencia de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba las reformas a los artículos veintisiete, treinta y siete y cincuenta y siete del Reglamento Interior de este Instituto, en los términos en que lo propone el dictamen anexo, mismos que entraran en vigor a partir de la aprobación del presente. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Correa Estrada?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos para aprobar el acuerdo Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasamos al desahogo del décimo octavo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro mediante el cual se autoriza al Director General a suscribir el anexo técnico once al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral que habrá de celebrar el Instituto Federal Electoral y este Instituto, con el objeto de apoyar el desarrollo de los Comicios Federales y Locales que se llevarán a cabo en forma coincidente el cinco de julio de dos mil nueve en el Estado de Querétaro.

Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, así como el once de abril de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los

ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Sexto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”; la fracción quinta, primer párrafo establece: “La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores”; el párrafo tercero dice: “Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos”. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, primer párrafo, señala: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el

legislativo en un solo individuo”; la fracción cuarta, indica: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso a) expone: “Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo siete, señala: “La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación ciudadana en la vida democrática del Estado”. Cuatro.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo treinta y dos, primer párrafo señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Cinco.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo ciento cinco, párrafo primero, señala: “Son fines del Instituto”; el inciso b) expone: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; el inciso c) propone: “Integrar el Registro Federal de Electores”; el inciso d) cita: “Asegurar a los

ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones”; el inciso e) señala: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión”; el inciso f) mandata: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”; el inciso g) párrafo segundo, indica: “Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad”. Seis.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo ciento seis, párrafo uno, dice: “El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios”. Siete.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo ciento diecinueve, párrafo uno, dice: “Corresponden al presidente del Consejo General las atribuciones siguientes”; y el inciso b) expone: “Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto”. Ocho.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo ciento veinticinco, párrafo uno, dice: “Son atribuciones del secretario ejecutivo”; y el inciso a) indica: “Representar legalmente al Instituto”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo uno, dispone: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el

Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo seis, indica: “El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado. Tienen derecho y obligación al voto las personas mayores de dieciocho años, ciudadanos y residentes del Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con credencial de elector y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las leyes”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho, establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Doce.- Que el artículo cincuenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción primera, cita: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro”; la fracción segunda, dice: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; la fracción tercera, indica: “Garantizar y difundir a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; la fracción cuarta, indica: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”; la fracción sexta, señala: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de

Querétaro en su artículo sesenta y ocho, dispone: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción trigésima tercera, refiere: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y nueve, establece: “Son facultades del director general”: y la fracción primera, indica: “Representar legalmente al Instituto”; la fracción décima séptima, menciona: “Las demás que le confiera esta Ley, el Consejo General y su presidente”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en los tres primeros párrafos del artículo noventa y tres, indica: “Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se divide el territorio del Estado. En cada sección se instalarán las mesas directivas de casilla necesarias que apruebe el Consejo General del Instituto a propuesta de los Consejos Distritales, y en su caso de los Consejos Municipales, o bien en los términos que establezca el convenio que para tal efecto celebre el Instituto Electoral de Querétaro con el Instituto Federal Electoral. Para efectos de la ubicación de casillas se atenderá únicamente a lo siguiente”; el último párrafo precisa: “Para efectos de la ubicación de casillas, se preferirán los inmuebles que ocupen las instituciones educativas”. Dieciséis.- Que mediante oficio número DG diagonal cero trescientos ochenta y nueve diagonal dos mil ocho de fecha veintiséis de noviembre del presente año, el Director General del Instituto solicita al Secretario Ejecutivo del Consejo General en la orden del día de la próxima sesión, la inclusión del acuerdo del propio Consejo mediante la cual se le autorice la suscripción del Anexo Técnico al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral que habrán de celebrar el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán en forma coincidente el

cinco de julio de dos mil nueve en el Estado de Querétaro. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, primer párrafo y fracción quinta, primer párrafo, ciento dieciséis, primer párrafo y fracción cuarta, e inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siete y treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; ciento cinco, párrafo uno, inciso b) c) d) e) f) g) párrafo dos, ciento seis, párrafo uno, ciento diecinueve, párrafo uno e inciso b), ciento veinticinco, párrafo primera, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; uno, seis, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, fracciones primera, segunda, tercera, cuarta y sexta; sesenta y ocho, fracción trigésima tercera; setenta y nueve, fracción primera y décima séptima, noventa y tres y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, cuatro, cinco, ocho, ochenta y siete, fracción segunda, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General a suscribir el convenio de apoyo y colaboración en materia electoral que habrá de celebrar el Instituto Federal Electoral y este Instituto, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se llevarán a cabo en forma coincidente el cinco de julio de dos mil nueve en el Estado de Querétaro. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autoriza al Director General para que suscriba el convenio señalado en el resolutivo anterior. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-

Damos fe El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Correa Estrada?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos para aprobar el acuerdo Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del décimo noveno punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a asuntos generales y tenemos inscrito a los representantes de los Partidos Políticos, De la Revolución Democrática y Acción Nacional. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Adelante representante del Partido de la Revolución Democrática. En el uso de la voz el ciudadano Manuel Bernabé Bautista Mejía, representante del Partido de la Revolución Democrática.- El día de ayer se nos notificó como ya dio cuenta el Secretario Ejecutivo, la resolución que este órgano electoral dio relativa a esta denuncia que interpusimos en contra del diputado Francisco Domínguez Servién, para mi sería oportuno hacer algunas precisiones y aclaraciones al respecto, porque creo que son muy necesarias: primero, nosotros interpusimos esta solicitud porque sabíamos bien que el recurso plenamente, el recurso como tal, o la denuncia como tal se tenía que presentar ante el Instituto Federal Electoral, pero lo hicimos porque siendo estos actos que como nosotros consideramos que violentan la Ley y sobre todo violentan el principio de equidad, que debe de haber entre las contiendas y entre los partidos políticos, lo

hicimos con un propósito y sobre todo fundado en la legalidad, nos pareció a nosotros como partido político que el Instituto Electoral de Querétaro al momento en que se empezó a ventilar este asunto entre los medios y que algunos partidos entre ellos, Convergencia y nuestro partido fijó sus posicionamientos al respecto, nos pareció preocupante que este órgano electoral a través de su Presidenta, se haya deslindado de una manera muy apresurada, no sabemos si obedece a que efectivamente no existió la competencia o a lo mejor puede ser por un desconocimiento a la Ley y esperemos que no sea así y haya otro tipo de intereses sobre este órgano electoral. El fundamento por el cual nosotros hicimos esta solicitud ante este órgano electoral se encuentra en el artículo cincuenta y cuatro, párrafo segundo de las reformas que se aprobaron en abril, bueno estas reformas se encaminaron a tratar para considerar las reformas constitucionales en materia de uso de tiempo en radio y televisión, nosotros y el partido Convergencia dimos cuenta ante los diversos medios de comunicación que el diputado había infringido la Ley Electoral, la Constitución Política, al haber difundido spots en radio y televisión y que estos se habían difundido fuera del ámbito territorial por el cual fue electo el diputado y por el cual él ejerce su representación y el artículo cincuenta y cuatro en su párrafo segundo, dice: En caso de violación a lo dispuesto en el presente artículo, el instituto Electoral de Querétaro presentará la denuncia correspondiente ante el Instituto Federal Electoral; es decir, el Instituto al haberse dado cuenta o al haber recibido las diversas denuncias o estos hechos que le hicimos de su conocimiento, tuvo que entrar, no precisamente a resolver una sanción o un procedimiento al diputado, tuvo que entrar al análisis, inclusive a la investigación y a elementar precisamente estas violaciones, para que en consecuencia precisamente, ellos presentar la denuncia ante el Instituto Federal Electoral, esto quiere decir que hay una

omisión a la Ley y una omisión a la cual estuvo obligado el Instituto en términos del artículo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que dice: Las normas de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos, velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, es decir, que debió haber presentado la denuncia correspondiente ante el Instituto Federal Electoral; entonces si lo queríamos precisar porque inclusive se hicieron algunos planteamientos de que nuestro instituto desconocía los alcances de la Ley, la competencia del Instituto, como lo vuelvo a aclarar, no lo hicimos por ese desconocimiento porque no lo sabíamos, tal es que presentamos el recurso correspondiente ante el Instituto Federal Electoral y, bueno ,el mes pasado la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió sobre una sanción o más bien le remite al Instituto Federal Electoral que sancione al Partido Acción Nacional y a los partidos de la coalición, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista, por hacer omisiones respecto a spots que hizo en este caso un órgano empresarial en la campaña del Andrés Manuel López Obrador y lo hace porque dice que efectivamente los partidos políticos siendo organismos de interés público tienen la obligación de que se cumplan las leyes, tienen la obligación de aplicarlas o sea no basta con que digan o manifiesten en contra y tienen que ejercitar acciones para que estas se hagan valer, cuando más estos órganos como el caso del Instituto Electoral, nos preocupa el actuar del Instituto Electoral que hoy nos dice que ha remitido nuestro documento al Instituto Federal Electoral, nuevamente lo preciso, no es lo que buscábamos y tan es así que presentamos la denuncia ante el Instituto Federal Electoral y es preocupante puesto que entre más se acerque el inicio del proceso electoral vamos a estar en más actos que estén violentando la Ley Electoral, como ya se

ha venido haciendo y últimamente, como ya sabemos, se ha estado pasando un correo electrónico del Partido Acción Nacional del comité municipal, ya pidiendo abiertamente el voto y que bueno queremos que el proceso electoral se siga enturbiando, que se sigan dando este tipo de actos y como lo dijo el mismo diputado hace unos días, el lunes o el martes, en Radio Universidad en una entrevista a modo que se le hizo cuando se le cuestionó sobre esta situación y bueno él decía: ya pusimos el huevo ahora hay que cacarearlo; y si continuamos con esta situación y ante estas campañas veladas y ocultas de funcionarios que tratando de escudarse en sus funciones abiertamente están difundiendo obras, algunos diariamente y algunos en diversas entrevistas donde manifiestan este tipo de obras que se ejecutan con el erario público, como decía el diputado cara cacaraquear el huevo, vamos a estar en presencia de campañas de gallinas y de gallineros, entonces esto no puede continuar, debemos detenerlo y el Instituto Electoral creo que tiene un papel fundamental que se logre la equidad y que se aplique la Ley en la materia en el estado y para el bien de la sociedad, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Señor Bernabé. A mí también me preocupa, licenciado, que usted presente y sabiendo que no es competencia del órgano electoral con efectos que yo desconozco para que se remita al Instituto Federal Electoral, cuando también se había ido a presentar ante el Instituto Federal Electoral; recordarle también que el artículo trescientos sesenta y ocho del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que es la materia que regula en este caso, señala en su apartado primero, cuando la propaganda de la conducta infractora esté relacionada con la propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales, de las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente presentará la denuncia ante el Instituto Federal Electoral, esa es la razón por la que no aplicó

el asunto al que usted está haciendo referencia. Por otro lado, licenciado Manuel Bernabé, no tengo interés alguno en ninguna fuerza política, en ningún militante de ningún partido político y si hay algún criterio diferente que se me señale, por favor, con nombre y apellidos, y en ese momento renuncio, yo le ofrezco la imparcialidad, la objetividad, legalidad del proceso electoral y me comprometo, no nada más con usted, con todos las fuerzas políticas y no nada más con los partidos políticos, con los ciudadanos de Querétaro a que este proceso electoral se va a llevar a cabo con transparencia, con garantía de equidad, es a lo que me comprometo, es a lo que me obliga la Ley Electoral; conozco perfectamente la Ley Electoral, y sé perfectamente los procedimientos que se deben de llevar a cabo, yo también quiero ponerme a las órdenes de cada uno de los integrantes de este Consejo General que si tuvieran que haber un señalamiento que se haga de inmediato y no nada más a la Presidenta, sino a cualquier consejero, porque la obligación de los consejeros electorales es garantizar la objetividad y la imparcialidad; vuelvo a insistir, entonces yo le pediría de la manera más atenta, no se preocupe, sabemos perfectamente lo que mandata la Ley, conocemos perfectamente y conozco, refiriéndome en primera persona porque se le ha hecho directamente el señalamiento a una servidora, los principios rectores que me mandata la propia Ley y creo que es como se debe estar atentos a lo que cada una de las fuerzas políticas están llevando a cabo, hemos entrado, analizado, conocido y debatido todos y cada uno de los asuntos que se han presentado ante este Consejo General, con la seriedad que la propia Ley Electoral nos obliga, en ese sentido y vuelvo a comentarle, esa es la razón, atendiendo al artículo trescientos sesenta y ocho del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y me vuelvo a poner a sus órdenes para cualquier duda o comentario que usted tenga a bien hacer. Adelante licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio

Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Yo quisiera decir de manera muy breve, que el compañero del Partido de la Revolución Democrática, recordará que la primera denuncia que se hizo de tipo federal fue al señor Tamborrel. En el uso de la voz el ciudadano Manuel Bernabé Bautista Mejía, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Si, sí. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Y este órgano empezó a llevar oficios, es decir, se metió de lleno, giró oficios a los directores de los hospitales: ahí está el expediente, se les pidió información de todo lo que hizo el señor, este órgano entró en acción legal y llevó ciertas diligencias para poder encontrar una resolución con respecto a una posible violación a la Ley, porque recordemos que en todos estos casos, es posible violación a la Ley, yo me he cansado de decirlo, incluso a los delincuentes que los agarran, inclusive con toneladas de cocaínas, les llaman presuntos delincuentes, no les llaman delincuentes, porque la Ley y la Constitución dice que nadie es culpable hasta que no quede demostrado en juicio y se resuelva; nosotros lo hicimos, lo investigamos, lo elementamos y lo resolvimos castigar y cuando la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia nos dice, ni siquiera entra al fondo del asunto, simplemente te dice no te metas en eso que no te corresponde, es un criterio, en el cual nosotros debemos de acatarlo, so pena nosotros de llevarnos encima una amonestación, una multa o algo más grave; por esa razón no lo hicimos y se llevó el asunto y por eso se remitió allá, pero de haber tenido nosotros favorablemente la primera resolución favorable confirmada quizás otra hubiera sido la historia, es una explicación meramente histórica de lo que pasó en un momento dado. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.- Adelante licenciado. En el uso de la voz el ciudadano Manuel Bernabé Bautista Mejía, representante del Partido de la Revolución Democrática.- De hecho, precisamente por eso haga mención de ello, porque

precisamente nosotros sabíamos que no era competencia de este órgano resolver la sanción, son cosas totalmente distintas, uno es lo que dice la Ley Electoral y lo podrá decir el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo trescientos sesenta y ocho, que dice que sea en el proceso; pero lo cierto es que la Ley Electoral lo señala claramente, aquí no señala que sea dentro del proceso electoral, aquí lo deja abierto, nosotros lo sabíamos, que no lo puede resolver por este antecedente inmediato que ya existía, lo que queríamos era que el Instituto con esas facultades que le da la misma Ley Electoral actuara en consecuencia. Qué bueno que no haya interés porque es lo que esperamos los partidos, sobre todos aquellos que no ostentamos el poder y no tenemos los recursos económicos para desplegar campañas publicitarias legales o ilegales y eso es lo menos que podemos esperar de este órgano electoral, entonces qué bueno que aquí se refrenda ese compromiso y que así se va a actuar y esa era la precisión que yo quería hacer respecto del recurso que presentamos ante este órgano electoral. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.- Gracias, licenciado Manuel Bernabé Bautista Mejía. Adelante licenciado Antonio Rivera. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- En el auto que les fue notificado, yo siempre lo digo de manera muy amable, para que las cosas queden bien claras, el partido que usted representa tiene cinco días hábiles, a partir de la notificación para apelar esto y créanme que lo digo en el sentido más amable de la cuestión para que clarifiquemos el asunto para que veamos que nos dice la Sala Electoral, si la Sala Electoral nos dice que el partido en cuestión tiene la razón, obviamente que ya marcamos otra ruta diferente a lo que nos marcaron de manera inicial y de esa manera nos podemos ir sobre algo de carácter seguro, yo no me impondría que en su momento lo han hecho los Tribunales nos pudieran marcar la ruta

correspondiente, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado. Adelante consejero Dorantes. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Electoral.- Si gracias, para reiterar un poquito lo que han reiterado, lo que se ha comentado por los consejeros, también comentar que este órgano electoral ha actuado de una manera muy prudente de acuerdo a los principios que la propia Ley nos marca, estén seguros los partidos políticos, la ciudadanía, en que actuaremos nosotros con esos principios. Efectivamente, me parece que el Consejo no es competente para atender ese asunto, porque por las razones que ya se han dado con anterioridad y también de las reformas electorales que se han dado en el once de abril pasado de este año, el artículo cinco Bis habla en una parte es en el tercer párrafo y habla de las responsabilidades de los servidores públicos y los municipios para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo ciento treinta y cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el informe anual de labores o de gestión o de los servidores públicos, así como los mensajes, etcétera, se regulan sobre el artículo ciento treinta y cuatro constitucional; es decir, se podrán dar informes, siete días anteriores y cinco días posteriores, habla también de un régimen del artículo doscientos noventa y nueve y durante el proceso electoral, el Consejo General instruirá el procedimiento especial, cuando se denuncie la comisión de conductas que: fracción primera.- Violan lo establecido en el sexto y séptimo párrafos del artículo ciento treinta y cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado. Adelante consejero Efraín Mendoza. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Solamente para dos puntos, primeramente creo que la representación del Partido de la Revolución Democrática debe admitir que la

explicación técnica que se ha dado para actuar como se actuó, con independencia de que si subsistiera la inconformidad el acto del propio Instituto, podrá inconformarse debe reconocer que se actuó de acuerdo a la Ley, porque efectivamente el artículo cincuenta y cuatro establece la ruta que hay que seguir cuando se violen las disposiciones en materia de radio y televisión y sólo que hay que decir que las últimas cinco palabras no hay que omitirlas: en caso de violación a lo dispuesto en el presente artículo, el Instituto presentará la denuncia en términos de la legislación aplicable, y la legislación aplicable es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo trescientos sesenta y ocho, como lo ha señalado la Presidenta, y este aplica dentro del periodo de procesos electorales y nosotros todavía no entramos a un proceso electoral, para ser cuidadosos con la norma; segundo, me parece que es importante que si nos estamos acercando a un proceso en donde esperamos todos una intensa movilización de la ciudadanía hacia las urnas, corresponde a los partidos políticos ser agentes y movilizadores y agentes que estimulen la participación ciudadana, tal y como definen el artículo veintisiete de la propia Ley Electoral del Estado: los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; yo creo que todas nuestras participaciones deben ir orientadas hacia acá, para no generar alguna confusión o desinformación y lo digo, si no se admite que el órgano electoral actuó conforme a derecho se estaría señalando que se obra violando la norma, cosa que no ocurre aquí y aún así, como dijo el Secretario Ejecutivo si subsiste el criterio o la interpretación, existen las vías para hacerlo valer ante los Tribunales; la diferencia es que nosotros cuando no coincidimos con una resolución como fue la del señor Tamborrel, desafortunada o afortunadamente nosotros no tenemos posibilidad de recurrir y los partidos políticos sí y creo que

podría ser éste el caso y bueno junto con esto hay que admitir cosas que son correctas, como que de repente mandamos mensajes de que no nos parece nada, está acusando a un medio de comunicación de nuestra Universidad de hacer entrevistas a modo, no sé si sea el modo, pero creo que hay campos de la vida política que tienen su dinámica y que nosotros tenemos que reconocer y por lo que toca al comportamiento de los medios de comunicación, creo que yo que las fuerzas políticas tendrán que asumir la prudencia que se aconseja en esos casos, y respecto de los actos del órgano electoral hacerlos valer en el terreno de lo jurídico y no en el terreno de lo mediático, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias sociólogo. Adelante consejero Miranda. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Yo creo que la explicación jurídica de parte de los consejeros electorales es la adecuada, sin embargo, también veo que debemos de ver un poco más allá de esa interpretación jurídica. Un artículo que escribí sobre actos anticipados de campaña y el espíritu de la reforma electoral haga ver que en el caso que está planteando por parte de los órganos electorales es importante no fijarse tanto en la cuestión de la competencia sino que es más importante si se está cometiendo un acto anticipado de campaña y con esa visión ir más allá de una interpretación de lo que son las propias Leyes Electorales, porque, efectivamente uno de los hoyos negros en el avance de la democracia electoral, de la democracia representativa, para no hablar de otra situación, de los adelantados a las precampañas o las campañas y quien lo puede hacer en este caso, o bien una posición de privilegio un puesto público o bien quien tiene un buen caudal de dinero, entonces si vemos el espíritu de las últimas reformas electorales ojala la Legislatura del Estado retome lo que nosotros presentamos como reforma electoral, va encaminada en todo caso a que las condiciones de equidad y de

igualdad se den en las contiendas electorales, que no haya ventajas anticipadas, yo creo que ese es el espíritu que tenemos todos los consejeros electorales, por eso defendiendo la posición de mis compañeros en este ámbito, yo creo que estamos conscientes de que debemos actuar en función de la Ley Electoral, sino también en función de los principios y uno de los principios fundamentales es la equidad y que afortunadamente nosotros lo tenemos en la Ley y también el principio de la imparcialidad; en todo caso, yo sí podría sostener que hay en todos mis compañeros esta intención de actuar con la legalidad y bajo estos principios y encontrar los elementos que ya también nos da la Ley y poder sancionar en caso de que existan actos anticipados de precampaña y de campaña, que puede ir desde la amonestación pública y yo no veo por qué no podamos amonestar a un diputado federal; yo creo que sí vemos en todo caso la posibilidad que se están haciendo actos anticipados de campaña, podemos hacer uso de la Ley en la parte en que corresponde e ir a la amonestación pública, crear el expediente y advertir que en caso de que se logre consolidar un expediente se pueda negar el registro porque así lo dice la Ley o bien pueda cancelarse si este registro ya está dado, entonces yo creo que esta visión como órgano electoral tenemos. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias doctor Miranda. Le daría el uso de la voz al representante del Partido Acción Nacional. En el uso de la voz el licenciado Adolfo Franco Guevara, representante del Partido Acción Nacional.- Gracias señora Presidenta, integrantes del Consejo General, medios de comunicación y asistentes, buenas tardes. Con fecha del viernes veintiuno de noviembre de dos mil ocho, apareció publicado en la página tres, sección "A", local, del periódico A. M., una nota periodística titulada: Es obligación del Instituto Electoral de Querétaro ser duro contra manoseo, firmada por Ricardo Morales, la cuál textualmente dice y seré breve. Es obligatorio que el Instituto

Electoral de Querétaro endurezca su actuar, ello con la finalidad de evitar que los partidos políticos violenten las leyes y ante el tiempo marcado, los procesos de elección sean manoseados, sostuvo el consejero ciudadano del Instituto Electoral de Querétaro Arturo Adolfo Vallejo Casanova. Además, dijo que el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional quebrantó la Ley Electoral al invitar a votar a los ciudadanos por el instituto albiazul. Hoy la instancia la cita es palabras del consejero Vallejo, el Instituto Electoral de Querétaro deberá hacer que la dirigencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional tome cartas en el asunto y no se esté infringiendo la Ley y no se caiga en un manoseo previo al proceso electoral, de buscar el proceso electoral tan abiertamente y públicamente como lo han hecho el Comité Municipal del Partido Acción Nacional, puntualizó. Asimismo, consideró que la invitación hecha por los panistas, toma lo que te dan pero vota por el Partido Acción Nacional, es un acto arbitrario porque es una indicación abierta a la ciudadanía, pues se incita a votar por el albiazul, pese a que está fuera de tiempo. Conforme al artículo doscientos ochenta y uno, continúa el señor consejero, constituyen infracciones a la presente ley, el infringir las obligaciones que les señale la Ley, el reglamento del Instituto Electoral de Querétaro; entonces aquí se está constituyendo una infracción a las leyes, por la promoción del voto por un partido destacó. Ante lo ocurrido, el consejero del Instituto Electoral de Querétaro, invitó a los partidos políticos a presionar a sus miembros a que respeten las Leyes Electorales, pues la institución de la que forma parte ya les comunicó que deben de respetar los tiempos. Como se aprecia y al afirmar y puntualizar el aún el consejero, que hoy la instancia Instituto Electoral de Querétaro, deberá hacer que la dirigencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional tome cartas en el asunto y no se esté infringiendo la Ley y no se caiga en un manoseo previo al proceso electoral tan abiertamente y

públicamente como lo ha hecho el Comité Municipal del Partido Acción Nacional. Es evidente y diáfano que el señor consejero electoral adelanta su opinión sobre los supuestos hechos imputados a mi partido, a manera de juicio, inclusive, sin que se hubiese desahogado por órgano competente de este Consejo, el debido procedimiento legal previo en donde se respetaran los derechos de mi partido a ser oído y vencido. Sin embargo, de manera por demás vulgar, irresponsable y antidemocrática, el consejero Vallejo, suplantando su competencia legal y usurpando las funciones de este Honorable Consejo General, juzgó con mala voluntad a priori a mi partido y lo sancionó mediante esa acción con que quiere imponer el descrédito y afectación de la imagen de mi partido ante la ciudadanía, a quien hoy en día por los comentarios del consejero recusado se le ha infundado la semilla de comentarios falaces y mal intencionados para formularles una equívoca y dañada idea sobre el actuar del Partido Acción Nacional, sus dirigentes y sus militantes, que afecta no sólo al partido que represento sino en su conjunto al régimen de partidos políticos sobre el que descansa la forma de gobierno en el estado de Querétaro y perjudicando y retrasando el avance de la cultura de la democracia y la participación ciudadana. No bastándole lo anterior, el día veintidós de noviembre, en la página cuatro de la sección “A” local, del periódico A. M., el consejero Vallejo en su columna Enlace electoral, bajo el título: “Los partidos políticos y los actores en la política”, señala: En las últimas campañas electorales en México se ha presenciado como los candidatos se apoyan no solamente en su estructura partidista su campaña sino también en la opinión, pronunciamiento de intelectuales, escritores, artistas y cantantes, con la clara intención de favorecer y refrescar sus propuestas electorales. La mercadotecnia ha permitido que en nuestro país se incrusten nuevas formas de hacer política, ya que a veces no es suficiente el tener un candidato con prestigio y reconocimiento social o buen

proyecto de gobierno para poder ganar votos, dicen que en la guerra y en el amor todo se vale, y hoy parece se puede sumar a ello la actividad político electoral a esta frase, nos dice el consejero Vallejo. De todos es conocido que los gobernadores se acercan a sus artistas favoritos para que formen parte en reuniones familiares o con el círculo de amistades más cercanos, para amenizar, distraer o demostrar su poder de convocatoria, por ejemplo, nos ejemplifica, el consejero, Mario Moreno Cantinflas fue un hombre muy cercano al entonces presidente de México, Miguel Alemán, con quien compartió diversas etapas políticas, familiares y sociales, ambos presumían de su amistad. En el pasado reciente, el hoy presidente electo de los Estados Unidos, Barack Obama logró reunir a personalidades del mundo del espectáculo como Barbra Streisand quien en un concierto recaudó, la cantidad de nueve millones de dólares para el afroamericano; por su parte el derrotado John Mc Cain, fue apoyado por el reggaetonero puertorriqueño Daddy Yankee, a fin de atraer el voto latino. En México, en el dos mil seis el actor Sergio Goyri y el futbolista Kikin Fonseca, entre otros, apoyaron al entonces candidato del Partido Acción Nacional Felipe Calderón Hinojosa o escritores como Elena Poniatowska o el actor Héctor Bonilla al candidato Andrés Manuel López Obrador, por la coalición “Por el bien de todos”. En la mercadotecnia en sus conceptos y aplicaciones, es válido utilizar elementos para poder favorecer la imagen de un producto candidato, nos explica el consejero; ahora en la medida que las instituciones partidistas conozcan a profundidad las emociones de los ciudadanos y sepan como movilizarlos, en esa medida podrán alcanzar un mayor número de sufragios para poder asegurar el triunfo en los próximas comicios electorales, ¿nos habla de manipulación señor consejero?. Seguramente los políticos buscarán sacar el máximo provecho con campañas enfocadas en el manejo de las emociones electorales; de esta forma la disputa interpartidista ya no será por la mente del

elector como lo planteaba la mercadotecnia tradicional, sino por la conquista de las emociones y sentimientos de la gente, la batalla, sentencia el consejero, se puede presentar más a nivel sensorial que a nivel mental. En el próximo proceso electoral del dos mil nueve, se podrá generar tal vez una contienda electoral conceptualizada como un choque de pasiones más que una confrontación de razones. A su vez los slogans de los candidatos con jingles de artistas seguramente apelarán más a la emoción y creación de sentimientos, atisba el consejero, que seguramente les puedan dar más votos. Y veremos sin duda eventos artísticos, musicales, obras de teatro o artistas que pueden promocionar algún partido político, gracias, para lograr captar la atención y en su caso el voto, a través del esparcimiento o entretenimiento. Sin embargo, pese a que los partidos y sus candidatos utilicen ese tipo de estrategias electorales, que no son válidos dentro del mundo del marketing político, no podemos dejar pasar por alto lo fundamental, los proyectos de gobierno que se ofrecerán, ¿que especial interés tiene en los proyectos sexenales?, para los próximos seis años en Querétaro. Lo importante para los ciudadanos en la entidad, no será saber quien es el candidato más agradable, buena onda o con más presencia, como se viste o quienes se suman a su campaña en la campaña electoral (sic), por el contrario debemos como sociedad analizar los grandes temas y sus posibles soluciones. Entre ellos, la propuesta de los candidatos a problemáticas como el abastecimiento del agua potable, el combate a la delincuencia en cualquier de sus modalidades o espacios, elevar la educación y obviamente tener mejores oportunidades laborales con sueldos bien remunerados, entre tantos tópicos de suma importancia. Por cierto, imaginaría usted en la época de oro del cine nacional al ídolo de Guamúchil, Pedro Infante, Sara García o Jesús Martínez “Palillo”, promocionando y apoyando la imagen de un candidato para obtener un triunfo electoral, yo no, pero sin duda que darían excedentes resultados, ¿se lo

imaginó o no se lo imaginó?. En estos tiempos electorales que iniciarán en el dos mil nueve, no descarte usted, se refiere a un elector que puedan sumarse a campañas municipales, estatales y federales, la participación de artistas o cantantes, seguro habrá como en miscelánea, de todo y firma el señor consejero, el autor es consejero ciudadano del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Es claro que la citada columna periodística fue firmada por Arturo Adolfo Vallejo Casanova en su carácter de consejero electoral ciudadano, ¿son esas la comedidas palabras, “manoseo”, los debidos razonamientos, las cívicas ideas de un señor consejero electoral ciudadano del Instituto Electoral de Querétaro que escribe y firma un artículo de opinión?. Es acaso esa la manera y la máxima diligencia con la que el licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova con la que coadyuva al Instituto Electoral de Querétaro en el cumplimiento de sus fines de contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, de garantizar y difundir a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones y de promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica y capacitación electoral, son fines del Instituto, en las fracciones uno, dos, tres y cinco del artículo cincuenta y nueve de la vigente Ley Electoral de Querétaro. Es esa la manera en que el consejero Vallejo, cumple con los deberes y obligaciones que le disponen los artículos cuarenta, fracciones primera, cuarta, sexta, vigésima segunda y vigésima sexta y cuarenta y uno de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro. Honorable Consejo General, es claro que los fines del Instituto Electoral de Querétaro han quedado mancillados y subvertidos, a no dudarlo, por la conducta reprochable desplegada por el consejero Vallejo por lo que

deberá zanjar en definitiva, los conmino a este tipo de conductas que viene realizando hasta hoy el consejero Arturo Adolfo Vallejo Casanova. Que en sendas publicaciones denota la subjetividad y la parcialidad de que adolece el señor consejero, manifestando una animadversión clara al partido que represento, situación que se revela desde el fino léxico y la depurada sintaxis que emplea, así como sus análisis y elucubraciones mismos que se enfocan de manera continúa, permanente, sistemática, mordaz y directa no sólo a destacar pretendidos defectos, yerros u omisiones de mi partido, de sus dirigentes, candidatos y militantes, sino a socavar el régimen de partidos políticos en el Estado de Querétaro y atacar de manera sistemática la institución electoral, al no cesar de deleznar ante la opinión pública, la función pública electoral estatal de este Consejo, que lo previene la Constitución Federal, la particular del Estado y las leyes y reglamentos aplicables a este Instituto Electoral de Querétaro, al cual, paradójicamente usted pertenece. Con todo estos hechos, transgrede usted, desde la Constitución Federal hasta el Reglamento Interior del Instituto, por lo cual respetuosamente señor consejero lo exhorto para que se excuse de conocer, deliberar y votar en cualquiera asunto que este interesado o relacionado el Partido Acción Nacional, en virtud a su notaria y manifiesta animadversión a mi partido, muchas gracias señora Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante consejero Vallejo. En el uso de la voz el licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Si gracias. Debido a que clara una alusión a mi persona en diferentes términos también lo voy usar, a qué bueno que me lean, no sabía que tenía esa aceptación y bueno la propuesta que hace usted de que yo me excuse, no depende solamente de usted o de su petición o de su propuesta, yo creo que hay una supremacía de Ley que es la libertad de expresión; que usted dice que yo soy subjetivo, yo no

entraría ni a los antecedentes de mi labor como periodista, no sé si ya usted estaba en Acción Nacional o no sé si daba cuenta de personajes de la política del Partido Acción Nacional que yo entrevisté desde sus candidatos a la Presidencia de la República, diputados locales, gobernadores; yo le quiero decir algo y para no entrar en controversia, ha abierto usted esta nota donde el artículo lo asumo con total responsabilidad, si usted dice que soy subjetivo, crea en usted la postura y en su partido es subjetivo y es respetable, sin embargo, sobre la nota y parece que hoy soy nota, cuando lo más importante es la presencia de tres nuevos partidos; sin embargo, yo le quiero decir sin destacar el término que se usó, del desaseo y en caso de la veracidad del documento, que además lo hice en una entrevista de televisión con la señora Malena Hernández y en el caso de la veracidad de ese documento, se estaría trastocando el artículo ciento doce de la Ley Electoral, señor representante, dice: fuera de los plazos previstos en esta Ley para las precampañas y las campañas electorales, así como durante los tres días previos a la jornada electoral, está prohibida la celebración y difusión por cualquier medio, de los actos políticos, propaganda o cualesquier otra actividad con fines de proselitismo electoral. Quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a las sanciones previstas en esta Ley y quedarán sujetos a las penas aplicables a aquellos que incurran en los tipos penales previstos en el Código Penal del Estado, según sea el caso, artículo ciento doce; yo dije en esa entrevista y en otras entrevistas y que había que destacar la veracidad del documento, si venía del Comité Directivo Estatal, porque no solamente en caso de ser cierto de promocionar el voto, porque además se acusaba a dos partidos, al Revolucionario Institucional y al Partido de la Revolución Democrática, de hacer uso de los recursos para entregar tandas, ese fue lo que yo dije, pero es su palabra contra la mía, y yo para no entrar en más discusión y no porque no me

guste el debate, no quisiera agudizar esto, yo me hago responsable, no soy títere ni payaso de nadie no hay nadie, que me manipule, Arturo Adolfo Vallejo Casanova responde por sus hechos, por sí mismo, pero que también le quiero decir que no hay que sorprendernos y lo digo en términos generales y respetuosos, no hay que sorprendernos; un militante distinguido de su partido hace unas semanas, en un acto de su partido político dijo a sus compañeros que se dejen de ser mezquinos, según el diccionario de la lengua española, el adjetivo de mezquino es sinónimo de ruin, miserable, moralmente despreciable, por lo tanto el comentario es tan mezquino que no me merece ninguna respuesta, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Adelante licenciado Luis Daniel Nieves López. En el uso de la voz el licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia.- Desde mi particular punto de vista, todos los últimos momentos que hemos estado en esta sesión y entre otras cosas, yo siento que hace crear la amplia desconfianza de toda la ciudadanía que tiene hacia los partidos y hacia las demás instituciones, el artículo veintisiete de la Ley Electoral es la de fomentar la participación del pueblo en la vida democrática, yo siento que la vida democrática no se limita a dos meses de campaña; ahora a mes y medio de campaña, la vida democrática no es cada tres años, yo creo que lo que debemos de hacer tanto las obligaciones de los partidos como las obligaciones del Instituto y para de los ciudadanos, precisamente hacer lo que nos toca y dedicarnos en este momento al día de hoy, preparar lo que es la elección y preparar como partidos en nuestras estructuras y dedicarnos a la vida institucional y en cuanto a lo que decía hace un momento, pues vamos a trabajar en las campañas y participar, sin embargo, al día de hoy lo único que estamos haciendo al hacernos acusaciones, al que tú me hiciste y tú me dijiste, no se aplica la Ley y etcétera, lo único que hace es crear la desconfianza de los

ciudadanos que yo creo no nos beneficia a nadie como instituciones y como personas, yo invitaría pues que ya hagamos lo que nos toca y ponernos a trabajar en lo que debe de ser y ya lo que venga en el momento lo resolveremos, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante representante del Partido de la Revolución Democrática. En el uso de la voz el ciudadano Manuel Bernabé Bautista García, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Nos queda claro que este tipo de divergencias de puntos de vista, de interpretación de la Ley de objetividades y subjetividades, derivan precisamente de diversos actos que deben de regularse con más precisión; yo creo que hay un largo trecho por recorrer en la cuestión de la regulación de los actos de campaña y de precampaña y éste es el tema que se tiene que abordar y que se está abordando en la Legislatura y creo que hacia allá es donde también debemos de voltear a ver y cuestionar a nuestro representantes y hacer ver que todas estas cuestiones que hay un falta de honestidad y de ética de los diferentes partidos políticos y también de sus integrantes de sus personalidades destacadas y de aquellos que quieren a como dé lugar estar en las primeras planas y en los medios de comunicación masiva, porque así como lo dijo el doctor Miranda la Ley podrá decir muchas cosas, pero si esto no se complementa con un actuar honesto de todas aquellos que se interesan y que pretenden participar en las elecciones, pues vamos a seguir cayendo en estas violaciones que van a seguir generando estos conflictos en este Consejo General, entonces si los partidos políticos tenemos que hacer una revisión más profunda sobre nuestras actitudes y sobre el cumplimiento de la Ley y si esto se diera así, seguramente los procesos serían menos complicados, menos complejos, menos equitativos y que realmente tendríamos cada partido político realmente lo que la ciudadanía nos otorgaría, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda,

Consejera Presidenta.- Gracias. Desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados damos por concluida la presente sesión, agradeciendo a todos su asistencia, que pasen buenas tardes, gracias. - - - - -

- - - - -
- - - - -